

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISION DE CONSTITUCION

PRESIDENCIA DE DON ARTURO LIZON GINER

Sesión celebrada el jueves, 17 de septiembre de 1992

ORDEN DEL DIA:

- Dictaminar el proyecto de Ley Orgánica de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (Continuación del «Diario de Sesiones», número 193, del miércoles, 16 de septiembre de 1992, y fin del debate) (número de expediente 621/000080).
-

Se reanuda la sesión a las diez horas y quince minutos.

- PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REGULACION DEL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL (Continuación) (621/000080)

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Empezamos con el debate del título Tercero. A este título, que comprende los artículos doce al diecisiete, se han presentado las enmiendas del Senador Dorrego González que dio por defendidas ayer.

Además están las enmiendas del Senador García Contreras y otros del Grupo Mixto que también las dieron por defendidas.

El Grupo de Convergència i Unió ha presentado la enmienda número 182. Tiene la palabra el Senador Cardona para defenderla.

El señor CARDONA I VILA: Muchas gracias, señor Presidente.

El artículo doce reconoce al afectado el derecho a impugnar los actos administrativos o decisiones privadas que impliquen una valoración en su comportamiento

y cuyo único fundamento sea un tratamiento automatizado de datos de carácter personal que ofrezca una definición de sus características o personalidad.

Nuestro Grupo entiende —este es el objeto de la enmienda número 182— que además de este derecho a impugnar la ley debería establecer que ninguna decisión administrativa, privada o de la Justicia, que implique una apreciación sobre un comportamiento humano puede tener por fundamento un tratamiento automatizado de informaciones que proporcionen una definición del perfil o de la personalidad del interesado como corolario al derecho de impugnación del artículo doce, nuestra enmienda es de adición de un primer párrafo dado que la protección de datos tiene por objeto garantizar el respeto del derecho del interesado a la intimidad, éste no puede ser objeto de decisiones tanto del sector público como del privado y cuyo único fundamento sea un tratamiento automatizado puesto que ello le privaría de la posibilidad de influir en los procesos decisorios. Por tanto, entendemos que no es suficiente con que se pueda impugnar, se debe proteger el interés del afectado en participar en aquellas decisiones que sean importantes para él impidiendo, incluso, que sean tomadas.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Cardona.

El Grupo Popular ha presentado las enmiendas 132 a 137, ambas inclusive. Para defenderlas tiene la palabra la Senadora Vindel.

La señora VINDEL LOPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Como muy bien ha indicado la Presidencia nuestra primera enmienda a este título es la número 132, que es de modificación al artículo doce. Este artículo hace referencia a la «impugnación de valoraciones basadas exclusivamente en datos automatizados» y nos viene a indicar de forma muy somera y muy de pasada que el afectado podrá impugnar los actos administrativos que implican una valoración de comportamiento cuyo único fundamento sea un tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

Este artículo, tal como queda redactado, se merecía una enmienda que nosotros entendemos que es de carácter técnico porque establecemos en ella que la impugnación debe quedar referida a los actos administrativos y si se trata de actuaciones privadas lo que se ejercitará técnicamente es una acción de responsabilidad.

En segundo lugar, la enmienda número 133 es al artículo catorce número 3. También entendemos que puede ser calificada como de enmienda de mejora técnica. El artículo catorce del proyecto nos viene a decir que el derecho de acceso a la información de que goza el afectado sólo podrá ser ejercitado a intervalos no inferiores a doce meses. En principio no nos oponemos a ese plazo, sin embargo, nosotros entendemos que puede y debe haber una decisión de la Agencia de Protec-

ción de Datos para que se efectúe el ejercicio de este derecho en un plazo inferior siempre que el afectado acredite un interés suficiente y concreto.

La siguiente enmienda, la 134, es de modificación. Se refiere al artículo quince número 4 que regula «el derecho de rectificación y cancelación». Nosotros proponemos que la cancelación no procederá cuando exista una obligación legal de conservar los datos, aún en su contenido incompleto o inexacto. No entendemos este carácter tan paternalista que se da en el número 4 de este artículo quince que nos dice que la cancelación no procederá cuando pudiese causar un perjuicio a intereses legítimos del afectado o de terceros. Nosotros, naturalmente, nos preguntamos qué sentido tiene valorar el interés, ya sea mayor o menor, del afectado para proceder a la cancelación si él mismo es quien manifiesta su voluntad y quien solicita que el dato se elimine.

Al artículo dieciséis no hemos formulado ningún tipo de enmiendas y, por tanto, me restan por defender las tres enmiendas que hemos presentado al artículo diecisiete que se refiere a la tutela de los derechos y, en concreto, a los derechos de indemnización. En este sentido nuestra enmienda número 135 es una enmienda de modificación al número 3 del artículo diecisiete porque entendemos que tal como viene en su redacción es demasiado ambiguo, dice: «los afectados que como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley por el responsable del fichero, sufran daños o lesión en sus bienes o derechos, tendrán derecho a ser indemnizados».

Con nuestra enmienda pretendemos que no solamente tengan derecho a ser indemnizados en caso de que el responsable del fichero actúe en forma contraria a lo dispuesto en esta ley, sino que también extendemos la responsabilidad —valga la redundancia— del responsable del fichero a las personas que dependan de él, ya sea desde el punto de vista laboral o administrativo. Y exactamente lo mismo hacemos con los bienes objeto de protección.

En definitiva, lo que intentamos, señorías, señor Presidente, es evitar toda una gama de actuaciones que podrían quedar fuera de la Ley.

Nuestra enmienda 136 es de adición al artículo diecisiete.4, que dice que «cuando se trate de ficheros de titularidad pública, la responsabilidad se exigirá de acuerdo con la legislación reguladora del régimen de responsabilidad de las Administraciones Públicas».

Por coherencia, lógicamente, con la línea que hemos mantenido en las enmiendas a este artículo, nosotros establecemos la calificación de las actuaciones contrarias a la Ley como faltas muy graves por parte de los funcionarios. Entendemos, tal y como he dicho antes, que no debe haber impunidad alguna, sobre todo, señorías, porque estamos tratando de la posible lesión de unos derechos fundamentales.

Por último, me resta por defender la enmienda número 137, que añadiría un nuevo párrafo, el número 6, que pretende que las asociaciones de consumidores y usuarios puedan gozar de legitimidad

activa en el ejercicio de las acciones correspondientes cuando se lesionan derechos de colectivos completos.

En definitiva, de lo que se trata es de facilitar al máximo el ejercicio de los derechos reconocidos en esta Ley, dando posibilidad de intervención a entidades de la sociedad que estén debidamente legitimadas.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Cercós.

El señor CERCOS PEREZ: Gracias, señor Presidente.

Si algo podría indicar al principio de esta intervención a mis colegas es que realmente estamos ante un Título que creo que ya aclara suficientes puntos. Esta Ley es verdaderamente interdependiente en todos sus planteamientos, y opciones que ayer podría haber parecido que quedaban desasistidos, como exponían sus señorías en defensa de sus enmiendas, vemos que en el tratamiento de los derechos, puede observarse están reflejados de una forma armónica, congruente y conjugada; es decir, viendo estos artículos y viendo los principios generales referentes a todo el proceso de la informatización en cuanto que afectan a la privacidad, como ayer veíamos, tales como los principios de tratamiento de datos, la información, etcétera, hoy tratamos directamente los derechos de las personas, y a través de este articulado, breve y conciso, que en su fondo está respetando totalmente el artículo 14.2 de la actual propuesta de directiva de la Comunidad Europea, hay una redacción milimétrica, ceñida al artículo 14.2 de dicha propuesta de directiva, por lo que verán que se prevé un complemento, un instrumento y que realmente no es posible —por lo menos de una forma evidente no lo podríamos demostrar ni presumir— que los derechos de las personas que presten sus datos o cuyos datos puedan ser manejados, manipulados, en el sentido no peyorativo del término, por el ordenador, puedan verse afectadas por lo que se refiere a la intimidad, o al honor, en general, a la privacidad de la persona.

Las enmiendas que han defendido sus señorías, en términos generales, tratan de introducir aspectos sobre los que de alguna forma quisiera darles argumentos suficientes para que vieran que no mejoran una redacción que, como digo, está ya totalmente cerrada por lo que se refiere a todos los asuntos que toca y, especialmente o en primer lugar, por ceñirse de una forma clara al artículo que ya he citado del proyecto de directiva y que en sí mismo contempla todas las acciones para defender esos derechos.

Por referirme a las enmiendas en el orden en que han sido defendidas, la número 132, del Grupo Parlamentario Popular, se diferencia del texto del proyecto en que dice «mismo» y no «único fundamento».

Nosotros entendemos que tal y como figura en el proyecto es más preciso, por lo que resulta necesario respetarlo. Cualquier otra impugnación que pudiera contemplar otros aspectos, además del hecho de que se haya obtenido el perfil de esa persona sobre el que

se ejercitan las acciones a partir de un proceso informatizado, daría lugar a otra situación. Por el contrario, cuando es el único fundamento, el exclusivo, utilizar, como dice el texto de la Ley, para analizar el comportamiento de una persona, el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal de la que ofrezca tal perfil es cuando creemos que debe existir esa posibilidad de impugnación.

En segundo lugar, en lo que se refiere a la segunda parte de la redacción de esta enmienda, si observan, el artículo diecisiete ya prevé toda la serie de acciones que pueden suceder. Si el caso es que el afectado lo es por un fichero de titularidad pública tendrá como consecuencia el camino que figura en el artículo diecisiete.4, que dice: «la responsabilidad se exigirá de acuerdo con la legislación reguladora del régimen de responsabilidad de las Administraciones públicas». Si es el caso de que la titularidad es privada, se podrán ejercitar todas las acciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria. Es decir, cualquiera que sea, pues, el tipo de situación que se produzca aparece contemplado en el artículo diecisiete. Y es más, se dice que los sujetos que, como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley —es decir, en cualquiera de sus artículos, no solamente en este Título III, que afecta al derecho de las personas— se pudieran ver afectados por el responsable del fichero —es nuestro propósito que se mantenga esta responsabilidad, ya hablaremos de ello con ocasión de otras enmiendas— y sufran daño o lesiones tendrán derecho a ser indemnizados. La declaración es rotunda y, por tanto, creemos que están cubiertas todas las posibles circunstancias al respecto.

Terminaremos de ver el proyecto de Ley, pero, independientemente de que el afectado tenga el derecho, por una parte, a reclamar ante la Agencia de Protección de Datos y, si ésta se lo deniega, pueda recurrir en contencioso-administrativo, el artículo diecisiete prevé esas tres acciones que creemos que cierran todo lo posible para garantizar los derechos de cualquier posible afectado.

Respecto a la enmienda de Convergència i Unió, nosotros creemos que la Justicia no debería ser contemplada en este punto, puesto que entendemos que cualquiera de las decisiones de la Justicia, bien sea por una sentencia o cualquier otra figura intermedia o previa, puede ser impugnada. O sea, en sí mismo el proceso judicial es perfecto, por lo que parece que nunca el afectado encontraría limitados sus derechos. Aunque la Justicia fuera la que por sí misma utilizara el tratamiento informático de datos personales y lo condujera al retrato de esa personalidad y resultara negativamente evaluado o fuera utilizado para la fundamentación de una sentencia negativa para el afectado, el procedimiento judicial, por su propia naturaleza, tiene posibilidad de recursos, de impugnaciones, etcétera, lo que le daría suficientes garantías para esa defensa.

Respecto a la enmienda 133, del Grupo Parlamentario Popular, que se refiere al artículo 14.3, nosotros creemos que el derecho de acceso, como dice el proyecto

de Ley, a que se refiere este artículo sólo podrá ser ejercitado a intervalos no inferiores a doce meses, salvo que el afectado acredite un interés legítimo al efecto, en cuyo caso podrá ejercitarlo antes.

Creemos que es mucho más completa la redacción del proyecto. De este modo las garantías para el administrado son mayores y no tiene por qué pasar este trámite por la propia agencia de protección de datos. Es decir, el afectado puede exigir este derecho y si el responsable del fichero no acepta su solicitud de acceso podrá impugnarlo ante la Agencia de Protección de Datos. Nos parece, pues, mucho más eficaz la acción directa, que cualquier otra intermedia que se pudiera llevar a cabo a través de la Agencia de Protección de Datos.

En cuanto a la enmienda número 134, señala: «La cancelación no procederá cuando existiese una obligación legal de conservar los datos, aun en su contenido incompleto o inexacto.» Pero llamaría la atención de su señoría sobre el artículo cuatro, apartado 5, párrafo segundo, en el que ya se habla de la conservación de los datos, de forma que no se identifique el perfil de la persona, etcétera. Por tanto, ya existe una redacción expresa.

Por lo que se refiere al otro aspecto de la enmienda 134, señoría, personalmente no lo entiendo. No sé qué interés existiría en mantener y conservar unos datos que no fueran exactos en un ordenador, ya que, con respecto a la utilización de los ordenadores y de sus memorias, cuando se produzca un agotamiento de dicha utilización —aunque todavía estamos remontando el camino— habrá —como ocurre en otros países— falta de memoria y de capacidad de las máquinas para almacenar. Por tanto, me gustaría que me aclararan sus señorías qué razones hay para que no se proceda a la cancelación, aunque el contenido de los datos sea incompleto o inexacto.

Con respecto a la enmienda número 135, del Grupo Popular, al artículo diecisiete, 3, creemos que nuestra redacción es más completa y correcta. La enmienda se refiere al responsable del fichero o a quienes actúen bajo su dependencia, pero nosotros huimos de este planteamiento, señorías. Vamos a referirnos en toda la ley al responsable, y ya veremos si después —como pasa en otro tipo de situaciones de la vida corriente— este trata de ir contra sus propios dependientes o empleados, porque el fallo pueda ser de ellos. Pero, en principio, mantenemos la responsabilidad en el titular del fichero, al que se le tipifica como responsable en la ley. Además, éste tiene que personarse en la Agencia de Protección de Datos y dejar constancia del nombre del responsable, cuando se notifique la creación de un fichero. Por tanto, insisto que nuestra redacción nos parece más correcta.

En cuanto a la enmienda número 136, que se refiere a la actuación de los funcionarios, nos parece que tienen ustedes una «funcionaritis» aguda, y seguro que van a rechazar esta afirmación rápidamente, pero lo

tengo que deducir de la enmienda que ustedes presentan.

Nosotros señalamos que hay un responsable del fichero, que es el que asume dicha responsabilidad. Si el funcionario después tiene una actitud dolosa o responsable, ya se le exigirán internamente las responsabilidades, pero también puede haber funcionarios de buena fe que, bajo la instrucción de un responsable, realicen todas las operaciones correctamente y que, sin embargo, en un momento determinado puedan cometer un error o fallo que perjudique a una tercera persona, que sería el afectado, del que estamos defendiendo sus derechos. Por tanto, entendemos que no podemos aceptar esta enmienda.

Por último, tampoco podemos aceptar la enmienda que señala que para el ejercicio de los derechos citados estarán también legitimados, en nombre de sus asociados, las asociaciones de usuarios y consumidores. Entendemos que los daños pueden ser individuales o colectivos. Si son individuales, la propia persona está legitimada para dicho ejercicio salvo que ésta otorgue poderes —sobre todo, si está desplazada de su lugar de residencia— mediante los mecanismos de la representación y legitimación, para que se la represente. Si se trata de daños colectivos, evidentemente, tendrán que ser las entidades que representen a esos perjudicados de una manera colectiva las que tengan la legitimación para actuar. Pero no podemos aceptar en principio que se reconozca a unas asociaciones de usuarios y consumidores, porque no lo entendemos. Es decir, ¿qué afectado va a rechazar a una asociación que quiera defenderle? Ninguno. Pero, ¿cómo va a entrar en juego la asociación directamente, para participar, si la persona está legitimada?

Y lo está en toda la ley, porque hay que pedirle el consentimiento para el tratamiento y la cesión de datos y siempre se trata de la persona individualizada. Tendrá que ser, pues, esa persona la que legitime, en su caso, a otra que pertenezca a esa asociación, pero siempre se tratará de la decisión del propio perjudicado o afectado, y nunca podrá ser —porque ese es el tratamiento que se le da en la ley— de una forma indirecta una asociación de consumidores la que pueda ser llamada, o dar parte, porque una persona haya sido atacada, ofendida, o perjudicada en su privacidad.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Algún Senador interviniente en la defensa quiere hacer uso del turno de réplica? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el Senador Cardona, con el ruego de que se limite al tiempo establecido, de tres minutos.

El señor CARDONA VILA: Gracias, señor Presidente.

Entendemos que la importancia no está, precisamente, en que se introduzca, o no, la Justicia, sino en el fondo, es decir, en que implique, o no, una apreciación sobre un comportamiento humano que puede tener por

fundamento un tratamiento automatizado, por el que mediante esas informaciones se proporcione un perfil de la personalidad del interesado.

Creemos que la protección de datos ha de tener como objetivo final, precisamente, el garantizar este respeto del interesado a la intimidad. No se trata, insisto, de Justicia o no Justicia, sino de este concepto. Por tanto, entendemos que este sujeto no puede ser objeto de decisiones, sean del sector público, del privado, de la Justicia, o de lo que fuere, cuyo único fundamento sea un tratamiento automatizado, puesto que se le privaría, en primer lugar, de la posibilidad de influir en los procesos decisorios. No nos parece suficiente, pues, que se puedan impugnar sino que es necesario, además, para proteger el interés, la intimidad del afectado, que participe en aquellas otras decisiones que sean importantes para él, o que le puedan impedir que sean aplicadas. Insisto, pues, en que no se trata de que la decisión sea administrativa, o de la Justicia, sino del interés de esa protección a la intimidad.

Por otra parte el Senador Cercós también se ha referido en otras ocasiones a los ordenamientos comunitarios, y en muchos casos lo que nosotros proponemos está en concordancia precisamente con dichos ordenamientos. Por tanto, no está en contra, y como única explicación para no aceptar las enmiendas, no nos parece suficiente.

Por otro lado, señor Presidente, si me lo permite, aprovecho este momento para dar por defendidas todas las enmiendas de nuestro Grupo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.
Tiene la palabra la Senadora Vendel.

La señora VINDEL LOPEZ: Gracias, señor Presidente. Voy a intentar ceñirme a los tres minutos que ha concedido para este turno, y contestar al Senador Cercós.

Señoría, nuestras dos primeras enmiendas, las números 132 y 133, las he calificado —y ya se lo dije al principio de mi intervención— de enmiendas que suponían una mejora técnica. Lamento mucho que usted haya dicho que el texto esté cerrado. No sabe usted lo que lo lamento, pero los textos siempre vienen así y nosotros presentamos alternativas con la idea de que van a ser admitidas, porque van a mejorar el texto. Si usted dice que ya está cerrado, poco esfuerzo —casi ninguno, porque ya sabe usted que el esfuerzo inútil produce melancolía— va a poder realizar la Senadora que le habla.

Por otra parte, entiendo que no es malo que en el artículo doce se introduzca lo que ya se menciona más detalladamente en el artículo 17, 2. No hace daño al texto, al no ser contradictorio y, por tanto, vamos a mantenerla.

En cuanto a la enmienda número 133, también es de mejora técnica. Imagínese, Senador Cercós: estamos hablando del derecho de acceso y ya le he dicho que nos parece bien que se limite a los doce meses, salvo que se acredite un interés legítimo. Pero, ¿ante quién se acre-

ditado dicho interés en el texto? Este estará cerrado, pero lo está de forma muy indeterminada. ¿Se va a acreditar ante el funcionario que está detrás de la ventanilla, o detrás de la mesa, atendiendo al ordenador y a la persona que se presenta allí? Por eso nosotros queremos que se valore como se debe valorar, y que sea el organismo que crea esta Ley, que es la Agencia de Protección de Datos, quien valore si hay un interés suficiente y concreto.

En cuanto a la siguiente enmienda, la 134, me dice que qué interés tenemos en mantener datos inexactos. No es que nos empeñemos porque sí, pero tenga usted en cuenta que a lo mejor por razones históricas, o simplemente anecdóticas, puede ser conveniente.

Lo que yo no entiendo, de ninguna de las maneras, es por qué ustedes siguen sustentando este paternalismo a ultranza del apartado número 4 del artículo 15 que nos viene a decir que aunque el afectado se persone para cancelar un dato, le van a decir que no. Y fíjense, señorías, él está cancelando un dato que afecta a un derecho fundamental suyo y está ejerciendo un derecho suyo, y se puede encontrar con que le pueden decir que no, porque a lo mejor no le conviene cancelar ese dato.

Nosotros, desde luego, no comprendemos el porqué hay que incluir este punto aquí, y por eso mantenemos nuestra enmienda número 134.

Llegamos ya al artículo 17. ¿Que el Partido Popular persigue a los funcionarios? ¿Pero, qué cosas dice, Senador Cercós?

Yo esto lo he leído, lo mismo que usted, en el Diario de Sesiones del debate en el Congreso de los Diputados, pero yo pensaba que usted iba a decir otra cosa y que me iba a rebatir otra cosa. Porque además, fíjense, señorías, señor Presidente, dice: «Es que al Partido Popular lo que le gusta es perseguir a los funcionarios»; y luego le traiciona el subconsciente y me dice, «puede haber funcionarios de buena fe». ¡Hombre, no! Serán de buena fe todos. Quién dice que puede haber algunos de buena fe es usted, ya que para mí lo son todos. Creo que no lo ha entendido bien usted.

El señor PRESIDENTE: Recuerden que las intervenciones, tanto en el Pleno como en las Comisiones, no son directamente a los Senadores, sino a la Presidencia. Nada más.

Continúe, Senadora Vendel, que, aunque se ha pasado del tiempo, tiene un minuto para concluir.

La señora VENDEL LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

En el minuto que me resta le diré, primero, que naturalmente no perseguimos a los funcionarios. Entendemos que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, todos. Por tanto, no es que esté de acuerdo con usted en que pueda haber algunos de buena fe, ya que entiendo que de buena fe son todos. Pero, señorías, tenemos que tener en cuenta que estamos tratando de derechos fundamentales. Son funcionarios que manejarán datos

sensibles de las personas y, por tanto, tienen que tener en cuenta que se encuentran ante una muy importante responsabilidad.

Por eso, señorías, señor Presidente, mantenemos todas nuestras enmiendas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora Vendel.

El Senador Cercós tiene la palabra y le recuerdo, también, que como los turnos son de seis minutos, por favor, ajústese al tiempo.

El señor CERCOS PEREZ: Gracias, señor Presidente.

El Senador Cardona, señor Presidente, no me ha razonado. Respeto sus palabras acerca de que puede haber otro punto más importante que es la inclusión de la justicia. Pero con respecto al resto de la redacción que propone su señoría, en el proyecto de ley, artículo doce, pone: ... que implique una valoración... Ustedes dicen: ... que implique una apreciación... El cambiar valoración por apreciación, yo no creo que sea una fundamentación diferente. Cuyo fundamento, dicen ustedes, y nosotros ya he matizado que decimos el único fundamento porque, si no, si hay otras causas o factores que concurren no tiene por qué procederse a actuar en base a este artículo doce.

Por tanto, entre las modificaciones la más importante, reitero, es la inclusión de la palabra justicia; por eso me he referido a ella.

En cuanto a las enmiendas defendidas por la Senadora Vendel, las razones se las he expresado claramente. Yo creo que el artículo doce, la redacción que propone es más completa; el trasvasar contenidos del artículo diecisiete y reiterarlos en el doce, evidentemente, no es un atentado. El texto no está cerrado a efectos de enmiendas, lo que creemos es que es un texto que en su articulación, desde el punto de vista técnico está cerrado porque comprende todos los aspectos que puede interesarles la aceptación en la defensa de su privacidad, en cuanto a derechos de las personas.

El artículo catorce 3, que dice: «... el interés legítimo...», el Grupo Popular ha presentado la enmienda número 133. El interés legítimo sería el que él entienda; la legitimación no se la otorga el individuo, la persona, es decir, es porque hemos reconocido, en el apartado 1, que el afectado tendrá derecho a solicitar y obtener información de sus datos de carácter personal, incluido el fichero automatizado; aquel que legítimamente entienda que ha estado afectado, que sus datos no son correctos tratará de acceder para proceder a su rectificación o cancelación. Mejor que esa situación no hay, no tiene que ir a terceros. El que se dé por aludido, es el que considera su interés legítimo, y esta persona acudiría y el responsable le podrá decir que le hace caso o no le hace caso. Si no le hace caso puede acudir a la Agencia de Protección de Datos. Pero no anticipemos un mecanismo que es una salvaguarda de segun-

da línea, pero muy importante ante la primera decisión individual.

En el artículo quince 4. «La cancelación no procederá...» Me gustaría que viera también su enmienda número 134 porque ha dicho que puede haber interés histórico o anecdótico. Metamos lo anecdótico dentro del interés histórico, pero si su señoría lee el artículo cuatro apartado 5, tercer párrafo que dice: «Reglamentariamente se determinará el procedimiento por el que, por excepción, atendidos sus valores históricos de acuerdo con la legislación específica, se decida el mantenimiento íntegro de determinados datos». Lo tenemos ya incluido.

El señor PRESIDENTE: Senador Cercós, tiene medio minuto para terminar.

El señor CERCOS PEREZ: Sí, señor Presidente, termino.

Su defensa de los funcionarios está expresada en el alcance de la enmienda que han presentado yendo detrás de los funcionarios. Nosotros rechazamos esa enmienda y creemos, sin duda, que ustedes también están interesados en la defensa de los funcionarios y que son todos o la inmensa mayoría probos funcionarios. Nosotros, sin embargo, creemos que hay que ir por el responsable del fichero, y en ese sentido yo decía que la referencia que incluye a los funcionarios nos parecía que no era procedente ir a esa búsqueda de funcionarios para que asumieran las responsabilidades.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Sus señorías estiman que está suficientemente debatido o quieren hacer uso de algún otro turno? (Pausa.)

Pasamos a votar el Título Tercero, artículos doce al diecisiete.

Empezamos a votar el artículo número doce. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el artículo número trece. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el artículo número catorce. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el artículo número quince. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Votamos el artículo número dieciséis. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Votamos el artículo número diecisiete. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Por tanto, quedan aprobados, según el texto del informe de la ponencia, de los artículos doce al diecisiete de este proyecto.

Entramos en el Título Cuarto, parte primera, que se refiere a las Disposiciones Sectoriales, Capítulo Primero, «Ficheros de titularidad pública».

El Senador Dorrego González, que tenía enmiendas, las ha dado por defendidas.

El Senador García Contreras también las ha dado por defendidas.

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos ha presentado las enmiendas de la 212 a la 219, inclusive.

El Senador Renobales tiene la palabra para defenderlas.

El señor RENOBALES VIVANCO: Gracias, señor Presidente.

Vamos a hacerlo lo más rápidamente que podamos y sepamos.

En cuanto al artículo dieciocho yo creo que la modificación que proponemos es que la creación de los ficheros de titularidad pública se haga siempre por Ley. La justificación es muy clara, estamos tratando de unos derechos fundamentales que están exigiendo prácticamente siempre una normativa de ley orgánica. No solamente en cuanto a la esencia concreta del derecho en sí, sino en cuanto al tratamiento, manipulación, o como se le quiera llamar, de los datos que configuran ese derecho.

Yo he citado ahí los artículos 53, 55, 81, 97, 105 y 106 de nuestra Constitución y se podían citar más.

En cuanto al artículo dieciocho, en el apartado 2, h), hemos querido aclarar algo que creo que es importante y es que en las disposiciones de creación o modificación de los ficheros se debe indicar también el procedimiento por virtud del cual los ciudadanos tendrán derecho a acceder a los ficheros, archivos, registros administrativos automatizados.

Eso lo hace así para completar de alguna manera el artículo 105.b) de la Constitución, en el cual, como ya hemos repetido muchas veces, se dice que la ley tiene que regular ese acceso a los ficheros públicos, salvo en lo que afecta a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas. Este derecho lo estamos tratando de salvaguardar, con

arreglo a lo que dice el artículo 18.4, con esta disposición legal.

Al artículo diecinueve hemos presentado la enmienda número 214, la cual se refiere al apartado 1 «in fine» y apartados 2 y 3. Nosotros pedimos la supresión y esto lo decimos porque «si tenemos presente que estamos, de lleno, en el campo de los derechos fundamentales que precisa el artículo 18.4 de la Constitución, entendemos que la supresión solicitada debe aceptarse». Porque en relación con el artículo dieciocho de la ley hemos pedido que la expresión «disposición general» se sustituya por la más concreta y significativa de la «ley», porque al tratarse de derechos fundamentales es lo que está exigiendo nuestra Constitución.

Para que la ley pueda excepcionar la cesión de los datos personales que el fichero que se crea recoja, sería de todo punto necesario conocer a fondo no sólo la finalidad o finalidades del fichero, sino incluso las características del mismo, cuestiones que no se precisan. La misma recomendación número R (87) 15, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, en relación con el sector de la policía, es mucho más estricta que la ley que examinamos, y, aun cuando el carácter de recomendación, nadie le puede negar la autoridad moral que la misma tiene, sin limitarse a las vagas y nada definidas y mucho menos justificadas indeterminaciones, cuya supresión solicitamos.

En cuanto al artículo veinte, en lo que se refiere al apartado 3, pedimos en nuestra enmienda 215 la supresión. ¿Por qué entendemos que debe suprimirse el apartado 3 del artículo 20? Lo decimos en la justificación, quizás en el Pleno lo ampliemos un poco más; pero es clara, tal y como ponemos en la justificación, nuestra manera de pensar respecto del apartado 2 del artículo 7, máxime cuando en el apartado 4 del mismo artículo se establece una prohibición absoluta de almacenar datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, origen racial o vida sexual —aun cuando se trate de diluir la prohibición con la expresión «con la finalidad exclusiva», porque entendemos que no dejaría de ser exclusiva, cuando se acompañaran de dos, tres o cuatro datos intrascendentes con el fin de burlar la prohibición—. Esto sucede en el artículo siete y ayer se lo insinué al señor Cercós.

Ahora, en el apartado 3 del artículo veinte, se soslaya aquella prohibición, la que se establecía en el artículo siete y se dice: «en los supuestos en los que sean absolutamente necesarios para los fines de una investigación concreta». Yo no digo que quizás algún dato de éstos sea absolutamente necesario, pero establecerlo de una manera genérica y sin otra puntualización no nos parece razonable.

¿Quién asegura y garantiza «la absoluta necesidad»? Se me podrá decir que los tribunales, pero antes de que llegue a los tribunales resulta que ya está incluido en los ficheros, si es que se llega a detectar esa inclusión en los ficheros. Sobre todo cuando en el apartado 2 anterior se habla de que en prevención de un peligro para la seguridad pública o para la represión de infrac-

ciones penales, los datos de carácter personal deberán clasificarse por categorías, en función de su grado de posibilidad. Nos empezamos a preguntar, ¿la policía lo hace siempre así? ¿Lo tiene que hacer el Director de la Agencia de Protección de Datos? Parece, a juzgar por lo dispuesto en el artículo treinta y seis b), que sí, que la Agencia de Datos tiene que hacer algo de esto. Nos parecería ello hasta cierto punto correcto, si o bien el juez que intervenga en la instrucción del sumario fuera el que lo autorizara o si por lo menos entre los miembros del Consejo Consultivo se incluyera un miembro de la judicatura en lugar de un académico de la Real Academia de la Historia.

Pero como es así, debido a la inseguridad por la vulneración de derechos fundamentales, que creo que está latiendo en el artículo que enmendamos, nosotros pedimos la supresión.

En cuanto al artículo 21, apartado 2, también pedimos la supresión. Lo razonamos —lo mejor es decirlo como está—, de la siguiente manera: Nos asombra que los responsables de los ficheros de la Hacienda Pública se equiparen a los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, porque, aun reconociendo que pueden existir ciudadanos que incumplen sus obligaciones fiscales, no creemos que sean tantos que «suscitén peligros que pudieran derivarse para la defensa del Estado o la seguridad pública o que menoscaben la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se están realizando», porque si así fuera, entendemos que deberían ser los jueces y tribunales del Estado quienes intervinieran y no los responsables de los ficheros de la Hacienda Pública.

Determinar a priori la negativa a informar a un ciudadano de lo previsto en el artículo 5, es juzgar previamente al referido ciudadano, con lo que no sólo vulnera el artículo 18.3 de la Constitución. A mí me parece que el artículo 20.4 tiene algo que ver en esta materia.

Por último, en relación con el artículo veintiuno —también tengo el artículo veintidós, y perdonen por haber sido tan prolijo—, apartado 3, «in fine» pido su supresión. En ese apartado 3 se dice: «El afectado al que se deniegue, total o parcialmente, el ejercicio de los derechos mencionados en los apartados anteriores, podrá ponerlo en conocimiento del Director de la Agencia de Protección de Datos o del organismo competente de cada comunidad autónoma en el caso de ficheros automatizados mantenidos por Cuerpos de Policía propios de éstas, o por las administraciones tributarias económicas, quien deberá asegurarse de la procedencia o improcedencia de la denegación».

Nosotros decimos que lo que debe suprimirse es la locución «quien deberá asegurarse de la procedencia o improcedencia de la denegación».

La locución cuya supresión suena a amenaza debe suprimirse, máxime cuando la denegación puede suponer un rechazo, pura y simplemente, sin aducir ninguna razón, lo cual es, desgraciadamente, bastante habitual en ciertas administraciones públicas, incluidas las auto-

nómicas. Quien deniega debe fundamentar la denegación para que el afectado pueda ejercitar las acciones que procedan. No se puede decir sin más: reclame donde le parezca: no. Además, en una ley sobre la Función Pública se habla de los posibles ejercicios de responsabilidades de funcionarios, en fin, de todas esas cosas que cada vez van a ir protegiendo más al ciudadano frente a ciertos malos funcionamientos, de los que no tienen la culpa los actuales, pero que se han convertido casi en males inveterados de todas las administraciones que nos ha tocado conocer y vivir.

En el artículo 22, apartado 1, pido la supresión desde la tercera línea: «cuando la información al afectado impida...», hasta: «...y verificación de las administraciones públicas».

Lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 5 no será aplicable a la recogida de datos cuando la información al afectado impida o dificulte gravemente el cumplimiento de las funciones de control y verificación de las administraciones públicas. Yo pido la supresión de este inciso, porque en nuestra opinión nos parece que no es de recibo que se denieguen los derechos recogidos en el artículo 5, apartados 1 y 2, cuando los mismos son los básicos para que el afectado pueda defender los derechos fundamentales que le reconocen los artículos 18.4, 20.4 y 105 b) de la Constitución, además de los que afectan a los demás derechos fundamentales y libertades públicas. Creo que con esto quedarían mejor matizados, mejor defendidos los derechos fundamentales a los cuales se está refiriendo y afectando esta ley. Suplico a mis colegas que después de reflexionar sobre ello acepten las sugerencias que entrañan estas enmiendas.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Renobales.

Como los demás Senadores de los distintos grupos, excepto el Popular, han dado por defendidas las enmiendas, tiene la palabra la Senadora Vindel.

La señora VINDEL LOPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

El Grupo Popular presenta dos enmiendas al artículo 18, la primera de ellas, la 138, es a su número 1. Adolece de una cierta indeterminación, porque creemos que en la norma debe quedar perfectamente prefijado cómo se crean los ficheros primero y cómo se modifican después o, incluso, cómo se suprimen los ficheros de titularidad pública. Por eso, frente al texto del proyecto que nos dice que sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, nosotros mantenemos que la creación, modificación o supresión de los ficheros sólo podrá hacerse en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros o Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma correspondiente y con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en la presente ley.

La enmienda número 139, al igual que la presentada

por el Senador Renobales, es una enmienda de adición al apartado 2 del artículo 18 que pretende que quede prefijado, ya en las disposiciones de creación y modificación de los ficheros, cuál es el procedimiento para ejercitar los derechos de acceso, de cancelación y de rectificación, porque una vez más creemos que se trata de hacer efectivo el ejercicio de los derechos que prevé la ley en los títulos anteriores.

Al artículo 19, cesión de datos entre administraciones públicas, también presentamos dos enmiendas. La primera de ellas lo es al número 1 del artículo 19, que entendemos que legisla de forma exclusiva, es decir, que es un artículo negativo, aunque en el Título se refiera a la cesión y a cuándo se producirá la cesión entre las administraciones públicas, y nos diga que no serán cedidos los datos salvo cuando la cesión ya estuviera prevista por las disposiciones de creación del fichero. Nuestra enmienda, por el contrario, establece cuándo deben ser cedidos, en concordancia con lo que es el propio título del encabezamiento de este artículo 19.

La enmienda número 141 es una enmienda de modificación al apartado número 2 del artículo 19, y supone acotar la cesión que se produce entre órganos de la Administración. Nos parece que en el texto se abre todo un abanico de posibilidades, porque no se limitan a aquellos casos en los que la finalidad del trabajo sea precisamente ésta: la obtención de datos para su posterior cesión a otras administraciones.

Por lo que se refiere al artículo 20, ficheros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, estoy convencida, señor Presidente, señorías, de que nos reservaremos todos los argumentos y la defensa de nuestras respectivas posiciones políticas para el Pleno, pero al menos sí quiero reseñar aquí que nuestra enmienda número 142 es una enmienda de adición al artículo 20, apartado 3, muy simple en su formulación, pero entendemos que es de una indudable trascendencia. Nos parece que debe intervenir la autoridad judicial. Esta debe autorizar judicialmente que la policía reciba y pueda recabar una serie de datos necesarios para los fines de una investigación concreta.

Al apartado número 4, también del artículo 20, hemos presentado una enmienda de modificación. Nos parece que se debe desconfiar —al menos nosotros así lo hacemos— de una mención que se hace según la cual: «Los datos personales registrados con fines policiales se cancelarán cuando no sean necesarios para las averiguaciones que motivaron su almacenamiento.» Entendemos que los datos han de cancelarse cuando concluya una investigación y ésta, señorías, señor Presidente, concluye en tres casos: cuando hay sentencia judicial firme, cuando se ha decretado o bien el indulto o bien la rehabilitación, o cuando ha prescrito la responsabilidad penal.

Por lo que se refiere al artículo 21 también hemos presentado dos enmiendas. La primera de ellas es una enmienda al apartado 2. Dicho artículo se refiere a las excepciones a los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los ficheros de la Hacienda Pública. En-

tedemos que regular o impedir el derecho de acceso respecto de datos sin trascendencia tributaria no tienen ningún sentido, y por ello establecemos que no se podrá denegar, por parte de los responsables de los ficheros de la Hacienda Pública, el acceso a los datos que impliquen que la acción para determinar la deuda tributaria ya ha prescrito.

Al apartado número 3 de este artículo 21, hemos presentado otra enmienda de modificación, la número 145. Desde nuestro punto de vista nos parece técnicamente importante, porque damos al afectado, al que se deniega el acceso la rectificación y la cancelación, la posibilidad de abrir la vía de recurso.

Para finalizar, señor Presidente, al artículo 22, que contiene otras excepciones a los derechos de los afectados, presentamos dos enmiendas. La primera de ellas, la número 146, lo es al apartado 1. Queremos que se suprima la expresión «impida o dificulte gravemente el cumplimiento de las funciones de control y verificación de las administraciones públicas o cuando...» Con esta enmienda nos hemos atendido simplemente a las líneas marcadas por la normativa europea, que tan sólo excluye en el caso concreto de que el afectado ejerza su derecho a la información en tres supuestos muy concretos, de todos conocidos. Por tanto, no entendemos el porqué, y, desde luego, no queremos que la reseña al cumplimiento de las funciones de control y verificación de las administraciones públicas quede equiparada a la defensa nacional, a la seguridad pública o a la persecución de infracciones penales administrativas que es, en definitiva, la línea que marca la normativa europea. (*La señora Vicepresidenta, Díaz Vieco, ocupa la Presidencia.*)

La última de nuestras enmiendas es la número 147. Es una enmienda de modificación al apartado número 2 del artículo 22. Es un texto en el que se emplean unas expresiones muy vagas. En él se dice: «... ponderados los intereses en presencia...» No entendemos qué quiere decir eso exactamente. Las excepciones contenidas en este apartado a los derechos de acceso, de rectificación y de cancelación entendemos que sólo deben ceder ante razones de interés público de terceros. Lo que pretende nuestra enmienda es regular adecuadamente la denegación estableciendo todo el sistema de recursos para el afectado. Este tiene derecho a pedir una resolución motivada del órgano ante el que ejercite su derecho. Este le informará de su derecho a reclamar o a recurrir ante el director de la Agencia y, caso de que el director de la Agencia estime la pretensión del afectado, el acuerdo, la resolución motivada del director de la Agencia, tendrá carácter ejecutivo.

Estas son, señora Presidente, nuestras enmiendas. Muchas gracias.

La señora VICEPRESIDENTA (Díaz Vieco): Gracias, señoría.

Tiene la palabra el Senador Blanco.

El señor BLANCO GARCIA: Gracias, señora Presidenta.

Voy a intentar disipar dudas y despejar recelos hacia lo público, porque ahora hemos entrado en los ficheros de titularidad pública y quisiera despejar esos recelos que afloran permanentemente, sobre todo cuando, como veremos más adelante, se trata de unos ficheros privados, ahí hay una permisividad y una actitud muchísimo más laxa.

El artículo dieciocho trata de la creación, modificación y supresión de los ficheros de titularidad pública, y el grueso de las enmiendas va dirigido a modificar la expresión «disposición general para la creación». El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos pretende que sea por ley y, sin embargo, el Grupo Popular pretende que sea por decreto. Las disposiciones generales dependerán del tipo de fichero, de la creación, de si hay que suprimirlo o de si hay que modificarlo, requerirá una ley, un decreto o una norma de rango inferior. Por tanto, se emplea la palabra «disposición general».

A nuestro juicio, en el apartado 2, están recogidos todos los requisitos que deben mostrarse a los ciudadanos, y de una manera exhaustiva, para la creación de un fichero. Hay una enmienda en la que también coincide el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos con el Grupo Popular, pues proponen añadir un apartado h) en el que se diga cuál es el procedimiento de acceso a los ficheros y a los archivos, ateniéndose a lo que dice el artículo 105 de la Constitución según el cual se regulará por ley, pero no dice que tenga que ser esta ley, porque hay bastantes más archivos y ficheros, como hemos visto en las disposiciones generales, que estos informatizados. Por tanto, no tendrá que ser en esta ley, y supongo que el procedimiento de acceso por ley a los archivos y a los ficheros será una ley lo suficientemente compleja, o al menos extensa, como para que se incluya dentro de ella un artículo referente a la creación o modificación de un fichero.

Lo mismo ocurre en el artículo diecinueve, cuando se habla de la cesión de datos entre administraciones públicas. Es curioso. Aquí, unos grupos pretenden ser restrictivos en estas cesiones y un Senador, el señor Dorrego, que está ausente en este momento de la Comisión, dice que la cesión entre las administraciones debe ser absolutamente libre.

A nosotros nos parece que en el caso de las cesiones entre las administraciones, el texto es perfectamente equilibrado porque la cesión se utiliza para los fines por los que los datos hayan sido recogidos y, en todo caso, cuando una administración esté supliendo a otra en esa recogida de datos por indicación de la primera.

No entendemos que tenga que haber una reserva de ley, como dice el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos; ésta es, precisamente, la ley que da facultades para que la disposición general, mediante la cual se ha creado el fichero, indique cuándo se pueden ceder los datos entre las administraciones. Por tanto, el artículo y la ley están ajustados a las necesidades de cesiones entre administraciones.

El grueso de la desconfianza o de los recelos ante lo público viene naturalmente cuando se crean y se esta-

blecen excepciones en la ley sobre los derechos generales que tenemos las personas frente a la informatización de datos y sobre todo cuando se trata de los datos sensibles, es decir, de aquellos que afectan a la raza, la ideología, y la religión.

Cuando se trata de los ficheros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que lógicamente establecen una excepción de esas limitaciones, puesto que todos los ciudadanos estamos protegidos en los derechos fundamentales establecidos en el artículo 18.4 de la Constitución, quiero disiparles sus recelos porque no se pueden hacer argumentaciones en contrario a lo que establece el proyecto de ley apelando al derecho internacional, a las directivas, a las propuestas del Consejo de Ministros de la Comunidad Europea o, incluso, a las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Me van a permitir que me extienda en este artículo un poco más porque es lo suficientemente complejo como para necesitar una explicación muy exhaustiva. Por eso voy a intentar, como he dicho, disipar esas dudas.

En primer lugar, este artículo establece las excepciones, como he dicho antes, para la protección de las personas, a sus datos personales, a los datos sensibles frente a la informática. El artículo está basado, a mi juicio, en dos pilares fundamentales que no podemos ignorar: en primer lugar, existe una criminalidad organizada interna en el país y, naturalmente, internacional también. Y no tengo, señorías, que hacerles mención de a quién me estoy refiriendo: terrorismo y narcotráfico, fundamentalmente; en segundo lugar, este artículo se basa, al igual que las disposiciones que más adelante veremos en otros artículos, en las directivas del Consejo de Ministros de la Comunidad Europea y en otras resoluciones de carácter internacional e, incluso, en otras legislaciones que otros países democráticos establecen.

Antes de entrar en esto, les quiero hacer una observación: dije en el día de ayer, en la argumentación contraria a los vetos que estamos entrando en el club de países privilegiados que se dotan de una ley para proteger a los ciudadanos frente a la recogida de datos, almacenamiento y tratamiento de datos informáticamente.

Hay países democráticos que no tienen esta legislación y, por tanto, al no tener esta legislación, pese a ser países perfectamente catalogados y denominados como democráticos, y esto implica que se protege a las personas, estarán evidentemente, señorías, en una situación de inferioridad respecto de nosotros. Por tanto, estamos dando un paso más allá en la protección de los ciudadanos en este camino de los datos informáticos y, sobre todo, de los datos sensibles.

Pero, ¿qué dice la recomendación número (87) 15 del Consejo de Ministros del Consejo de Europa cuando regula estos datos? La recomendación se titula «Utilización de datos de carácter personal en el sector de la policía» y dice, en primer lugar, que tiene que existir un órgano de control, es el principio 1.1, que existe en

esta ley; en segundo lugar, dice que los órganos responsables deberán consultar a ese órgano de control de cada vez que se haga una introducción de procedimientos que plantee cuestiones concernientes a la puesta en acción de la recomendación.

Por tanto, no dice que tiene que haber un órgano de control, al cual se consulte cada vez que se introduce un dato, sino que cuando haya cambios tecnológicos o de otro tipo se tiene que consultar a ese órgano de control. Además dice que la recogida de datos con fines policiales debe limitarse a los casos que sean necesarios para la prevención de un daño concreto. Este es el principio 2.1. La ley tiene prácticamente la misma redacción.

Más adelante dice que la recogida de datos sobre raza, religión, sexualidad e ideología, solamente se podrán recoger para los fines de una investigación determinada y, si no entiendo mal, esas expresiones son las mismas que establece el proyecto de ley en el artículo 20, apartado dos y tres.

Una vez leídos estas recomendaciones, señorías, podemos decir que el proyecto de ley se adecúa perfectamente a la normativa general. Les podría leer, aunque no lo voy a hacer porque no me quiero extender en este artículo, el Convenio 108 de Estrasburgo, que ha sido muy citado durante todo el debate de la Comisión, y las disposiciones o la resolución de las Naciones Unidas en la Comisión de Derechos Humanos que tengo aquí. Como ustedes habrán estudiado este problema de una manera profunda, les creo conocedores de estas disposiciones.

En el artículo 21, que trata de las excepciones a los derechos de acceso, rectificación y cancelación, el Grupo de Senadores vascos no entiende por qué no se introducen en el apartado 2 las excepciones realizadas en los ficheros de Hacienda junto con los de los ficheros de la policía.

El artículo 21, se lo recuerdo, hace excepciones a los derechos de acceso, rectificación y cancelación para todos los ficheros, los de la policía y los que no son de la policía.

Les recuerdo igualmente, que en el Convenio de Estrasburgo, en el artículo 9, se dice que son excepciones la protección de la seguridad del Estado, de la seguridad pública, de los intereses monetarios del Estado, etcétera.

En el artículo 22, en el que se habla de otras excepciones a los derechos de los afectados, les vuelvo a recordar las disposiciones internacionales. La propuesta de directiva, que ya se ha citado aquí en su artículo 13.2, cuando habla de excepciones a los derechos de información de los afectados utiliza una frase que es prácticamente la misma que se recoge en el artículo 22, apartado 1. Dice: «no se aplicará este derecho cuando la información impida el cumplimiento de las funciones de control y verificación», que es exactamente lo que dice el artículo 22, apartado 1: «el cumplimiento de las funciones de control y verificación de las administraciones públicas.»

Señorías, el artículo 13.2 de esta propuesta de directiva que ustedes traen, a veces, como ejemplo a copiar y otras veces quieren limitarla, es fundamental. El Grupo Socialista ha basado la defensa de esta ley y el proyecto de ley en su conjunto, precisamente, en esa propuesta de directiva. Estamos de acuerdo con el tipo de redacción que en ella se emplea. Como, por ejemplo, cuando se habla del cumplimiento de las funciones de control y verificación de una autoridad pública o del mantenimiento del orden público.

Para terminar, señorías, quiero decirles que espero haber disipado esa especie de desconfianza en lo público que parece que planeaba sobre la Comisión a través de sus intervenciones, además de decirles que nuestro Grupo, en la defensa de la ley en su conjunto, pero más concretamente de estos artículos que, como he dicho antes, lo que hacen es introducir las excepciones a la protección de los derechos de las personas, no tienen ningún complejo. En el caso concreto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado esperamos que compartan todos ustedes con nosotros que lo que se pretende es darles una eficacia que no tiene por qué, ni muchísimo menos, alterar los derechos de las personas, sino que la policía también está —se lo recuerdo a sus señorías— para proteger las libertades individuales y colectivas.

Muchas gracias.

La señora VICEPRESIDENTA (Díaz Vieco): Gracias, Senador Blanco.

En turno de réplica tiene la palabra el Senador Renobales.

El señor RENOBLES VIVANCO: Quiero agradecerle en primer lugar al señor Blanco todas las informaciones que nos da. En cuanto a esa famosa directiva, no somos nosotros quienes la citamos sino que es precisamente el señor Cercós el que más veces ha aludido a ella; hasta conoce las enmiendas presentadas por media Europa a la directiva de marras (*Risas.*) se le ha pedido humildemente por la sencilla razón de que los servicios de documentación de la Cámara no tienen esa directiva. La documentación que yo he manejado es la que me han facilitado dichos servicios, el Convenio de Estrasburgo y esa recomendación que ha sido aludida. El señor Cercós ha quedado en que, probablemente, para el día del Pleno tendrá la posibilidad de facilitarnos la directiva —iba a decir fantasma aunque no lo es, es una directiva real y él la conoce pero los demás no la conocemos y por eso no la citamos—. Nos gustaría conocerla para corregir errores si es que estamos incurriendo en ellos, para rectificar criterios si es que realmente los tenemos equivocados y para poder llegar a soluciones en las dudas que tenemos sobre muchos de los temas. Y no es por recelo hacia las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Usted sabe perfectamente, independientemente de todas las historias que se cuentan, que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del

Estado son precisamente uno de esos organismos delicadísimos que existen en todo Estado organizado y que, precisamente, por tener encomendadas unas funciones como puede ser el mantenimiento —vamos a hablar simplemente de la seguridad ciudadana entendiéndola en un sentido muy amplio—, indudablemente tienen que estar dotadas de una serie de medios que no están al alcance de los ciudadanos. Pero como las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado están constituidas por mortales como los demás mortales, también pueden incurrir en fallos, en errores, en equivocaciones y a veces en extralimitaciones simplemente porque son mortales y porque ningún mortal es lo suficientemente perfecto como para poderse contener en un momento concreto al ver matar a un compañero a su lado. Como consecuencia de eso pueden producirse reacciones que si humanamente son muy explicables, sin embargo, en un Estado de Derecho deben tratarse de evitar y de suprimir. A todo esto nos referimos cuando estamos hablando de esas limitaciones, pero no por razones de desconfianza sino porque en razón de la función los riesgos son mucho mayores. Incluso la legislación debe tratar de proteger a esas personas de esas posibles reacciones y comportamientos que pueden darse en su funcionamiento. No hay, pues, desconfianza de ninguna clase, lo que hay es una realidad cierta y humana. Lógicamente, hay que tratar de evitar que se den esas situaciones que todos lamentamos aunque muchas veces, por dolorosas que sean, las comprendemos.

En cuanto a lo demás, le sigo diciendo lo mismo. Nosotros creemos que estamos manejando derechos fundamentales y que esos derechos merecen algo más que una simple disposición de carácter general, porque aunque su señoría ha tenido la delicadeza de mencionar la ley y el decreto y no ha ido más lejos, en una disposición de carácter general pueden estar incluidas hasta los circulares. Creemos que no hace daño, que no es peligroso ni perjudicial.

Por cierto, en cuanto a la alusión que ha hecho a que nosotros hemos pedido que todo se determine por ley, tengo que decirle que en esta misma ley se puede determinar. No es necesario que se estén publicando leyes constantemente. Para decir cuál es el procedimiento, es muy fácil: que esta misma ley lo recoja sin necesidad de tener que estar aprobando leyes constantemente.

Muchas gracias.

La señora VICEPRESIDENTA (Díaz Vieco): Gracias, Senador Renobales.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra la Senadora Vinde.

La señora VINDEL LOPEZ: Gracias, señora Presidenta.

Coincido de forma muy importante con casi todo lo que ha expuesto hace un momento el Senador Renobales.

En cuanto a desconfianza y cautela, Senador Blanco, usted dice que hay una permisividad —al menos eso

he entendido yo— más laxa en los ficheros de titularidad privada, y yo le digo: nosotros tenemos, efectivamente, nuestras cautelas con los ficheros de titularidad pública. ¿Por qué? Pues porque en lo que se refiere a los ficheros privados, funcionan las garantías, hay más derechos de información; está el tema del consentimiento, el acceso en la rectificación o en la cancelación. Es decir, somos cautelosos, no desconfiados, en cuanto a los ficheros públicos porque los derechos fundamentales, como, por ejemplo, el de información, está plagado de excepciones en los ficheros públicos. Yo entiendo que, bien por ley, bien en la forma que propone el Grupo Popular, es decir, por medio de real decreto en el caso del Gobierno de la Nación o por medio de disposición del Consejo de Gobierno si se trata de cualquier comunidad autónoma, pueden estar perfectamente creados. Eso es lo que dice el Senador Renobales cuando se refiere a una circular. Señorías, no estamos hablando de algo de ámbito internacional, pero hasta un canje de notas podría crear un fichero de titularidad pública. Por eso consideramos que debe quedar perfectamente definido el marco de creación.

En cuanto al procedimiento para ejercitar esos derechos, también tiene mucha razón el Senador Renobales. Ibamos a estar constantemente aprobando leyes cuando tenemos la magnífica oportunidad de completar ésta. Nosotros entendemos que quedaría completamente redondo el apartado 2 del artículo dieciocho si además se estableciera el procedimiento para ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Y llegamos al famoso artículo veinte. Le agradezco muy especialmente al Senador Blanco su detenimiento y lo que se ha extendido en la exposición para disipar nuestros recelos. Nos ha hablado de que existe una criminalidad internacional e interna organizada y es cierto. Si usted dice que este artículo responde sobre todo a los supuestos de terrorismo y narcotráfico y debería quedar reflejado así, incluso yo apoyaría una enmienda «in voce» que usted nos presentara, no tendría ningún inconveniente, pero el que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado puedan recoger y tratar datos sensibles aunque sea para los fines concretos de una investigación debe quedar sujeto al control judicial. Creo que esa es una cláusula de salvaguarda. Nosotros no tendríamos inconveniente en votar a favor de este artículo si esta enmienda es aceptada porque entendemos que es la autoridad judicial la que a la postre vela por el cumplimiento de los derechos fundamentales.

Insistimos en nuestra enmienda que hace referencia al apartado 4 del artículo veinte. No nos gusta el concepto de «cuando no sean necesarios»; son conceptos indeterminados que no resultan buenos nunca y mucho menos en una ley con esta trascendencia. Por eso creemos que es necesario cancelar los datos una vez que se concluye la investigación y definimos exactamente cuándo finalizan las investigaciones.

Por último, en cuanto a lo de ese club de países privilegiados que recoge esta ley, me gustaría y me pare-

ce muy bien entrar en ese club, pero, ¿usted cree que no va a ejercitar ese club de países el derecho de admisión si la ley española les llega, como les va a llegar, con esta cantidad de excepciones a derechos fundamentales? Yo, al menos, tengo mis dudas. Por eso, señorías, señora Presidencia, insisto en mis enmiendas.

La señora VICEPRESIDENTA (Díaz Vieco): Gracias, Senadora Vindel.

El Senador Blanco tiene la palabra.

El señor BLANCO GARCIA: Muchas gracias.

Señorías, yo creo que al menos ha rebajado el grado de desconfianza, porque en las respuestas sus señorías han ido pidiendo nuevas explicaciones, y yo espero seguir convenciéndoles de que el Capítulo primero del Título cuarto está bien redactado en aquello que afecta a los ficheros de titularidad pública.

El Senador Renobales, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, habla de la famosa directiva que le ha ofrecido el Senador Cercós. Siga pidiéndosela y a ver si se la da para el debate, pero yo le he citado artículos de la directiva; la ley está basada en esa directiva de la Comunidad Europea, en su conjunto, aportando algunas otras disposiciones legales de otros países y consultadas, por supuesto, otro tipo de recomendaciones que hacen otros organismos internacionales. Pero, créame, el conjunto de la ley está inspirado en esa directiva, cuyo debate ya está muy avanzado en el Parlamento Europeo.

Por tanto, en esta ley se recogen las excepciones a la protección de las personas en materia de datos sensibles tratados por procesos informáticos que están en vigor en las disposiciones internacionales. Yo le cito algunas de ellas, aunque me he resistido antes a ser largo y prolijo, pero, señoría, el principio de no discriminación —y esto lo dice la ONU— es que no deben registrarse datos que puedan originar una discriminación ilícita o arbitraria, especialmente información sobre el origen racial o étnico, el color, la vida sexual, las opiniones políticas, las convicciones religiosas, filosóficas o de otro tipo, la participación en una asociación o la afiliación a un sindicato. Hasta ahí el principio de la no discriminación, recogido en los principios generales de esta ley.

También puedo citarle el punto sexto, que dice que se podrán autorizar excepciones a esos principios cuando son para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas —fíjense ustedes lo laxo que es esto de la moral pública—, los derechos y libertades de los demás, especialmente de personas perseguidas. Y luego dice también que se podrán establecer excepciones en los principios que afectan a la raza, a la vida sexual y a las creencias religiosas. Por tanto, señorías, no estamos inventando nada; estamos recogiendo en una disposición, en una ley orgánica, de carácter, por tanto, interno en nuestra nación, aquello que el conjunto de los países y de los organismos in-

ternacionales tienen como recomendaciones o como leyes en sus propios países.

Volvemos a la creación y modificación de los ficheros, y yo creo, señorías, que con la terminología de disposición general que se emplea me dan sus señorías la razón. Cuando hay un grupo que propone que tiene que ser por ley y otro que propone que tiene que ser por decreto, si se adopta que sea por decreto y luego resulta que se requiere una ley, ¿qué es lo que se hace? O, si no hace falta el decreto, si no hace falta la ley, es decir, la disposición general, se supone que cuando haga falta una ley, se hace una ley, y cuando haga falta simplemente la reunión del Consejo de ministros y un decreto, se hace el decreto, y cuando sea una disposición de otro orden normativo, será esa disposición. Por tanto, no tengan ustedes desconfianza en esa materia.

Y entiéndanme bien que cuando proponen que en las disposiciones de creación o de modificación de los ficheros se incluya el procedimiento de acceso para los ciudadanos que establece el artículo 105 de la Constitución y que tiene que hacerse por ley, yo tengo que decirles que, efectivamente, tiene que hacerse por ley, pero entendemos que no es precisamente esta, por una razón que les he mencionado antes: porque hay otros ficheros, además de los contemplados en esta ley, como es el de Penados, por ejemplo, como es el Registro Civil, etcétera, y, por tanto, se tendrá que hacer una ley para decir cuál es el procedimiento de acceso de los ciudadanos a todos los archivos y a todos los registros.

El Grupo Popular acusa el golpe —permítanme la expresión coloquial— de ser muy recelosos en los ficheros de titularidad pública y no tanto en los privados, como veremos en las próximas enmiendas, señoría. Veremos cuáles son las enmiendas que ustedes proponen para el tratamiento de los ficheros de titularidad privada. Dense por replicados en ese carácter de disposición general que ustedes pretenden que se establezca por ley y también en cuanto al procedimiento de acceso a los ficheros que pretenden que se incluya aquí.

Dicen que estarían de acuerdo con la redacción del artículo 20 si se especificase en él que va dirigido a la criminalidad organizada, en concreto, al terrorismo y a los narcotraficantes. Permítanme que no me lo crea, porque ésa es la Ley de Seguridad Ciudadana. La batalla que ustedes han dado con la Ley de Seguridad Ciudadana no me permite creer que, si se incluye eso, van a tener ustedes menos desconfianza de lo que dice el artículo 20 de esta Ley. La desconfianza es un problema de ustedes, y yo creo que es desconfianza a lo público. Ustedes pretenden poner limitaciones a la actuación de la policía en base a que no se vulneren los derechos humanos, que me parece un fin loable, pero lo que ocurre es que van más allá, y a nuestro Grupo le parece que ustedes limitarían la eficacia policial en el caso de que se introdujesen las enmiendas que ustedes pretenden en este artículo. Y no digo que haya que valorar en el platillo de la balanza solamente la eficacia policial aun cuando se vulneran derechos. No entiendan así mis palabras, ni muchísimo menos; lo que

intento explicarles —y parece que no quieren entenderlo— es que todo el derecho europeo y las recomendaciones de las Naciones Unidas dicen lo que dicen, y lo que dicen es lo que está recogido en esta Ley, y no le den ustedes más vueltas. Léanselo, y, si en un momento determinado, encuentran una disposición o recomendación internacional que haga una mención expresa y que establezca más límites de los que nosotros estamos recogiendo en la ley, lo podremos discutir. Pero no me responden a eso; para ustedes, las Naciones Unidas están equivocadas; el Convenio de la Comunidad Europea se ha hecho a la ligera, según parece; la propia resolución del Consejo de Ministros del Consejo de Europa es específica para los datos tratados por la policía, y para ustedes parece que tiene un carácter represor o que incluso vulnera los derechos humanos. Como he dicho antes, nosotros no tenemos ningún complejo a la hora de decir que la policía tiene que tener los instrumentos para perseguir la criminalidad, organizada o no, interna y externa, porque veremos más adelante cuándo hay que ceder datos de un país a otro, porque en esta era moderna de la tecnología, señorías, yo creo que España no puede ser diferente de lo que la Comunidad Europea pretende ser.

Muchas gracias.

La señora VICEPRESIDENTA (Díaz Vieco): Gracias, Senador Blanco.

Por el turno de portavoces, tiene la palabra el Senador Renobales.

El señor RENOBLES VIVANCO: Gracias, señora Presidenta, voy a intervenir muy brevemente.

Nosotros, señor Blanco, queremos quitarle todo el hierro posible a las manifestaciones que usted ha hecho, porque algunas han estado casi rondando la injuria. Nosotros no estamos funcionando de esa manera, ni muchísimo menos, y no nos compare la Ley de Seguridad Ciudadana con esta ley. En todos los sitios hay que tener normas de seguridad que hay que salvaguardar porque volvemos a decir que estamos en un Estado de Derecho.

Lo que ocurre es que, aunque estemos manejando los mismos textos internacionales, que tampoco es así porque no manejamos más que los poquísimos que hemos podido, cada uno los leemos y los interpretamos como creemos que debemos leerlos e interpretarlos. Ustedes los interpretan, al parecer, de una determinada forma que les permite introducir una serie de aspectos y de matices que nosotros creemos que suponen extralimitaciones. El que no nos pongamos de acuerdo no quiere decir que nosotros seamos unos sujetos tan desconfiados que no podemos ni siquiera convivir dentro en un Estado de Derecho. No es así, y como no es así, es la razón por la cual existe un Poder legislativo en el que se debe dialogar y debatir muchos de estos temas, porque si todos estuviéramos de acuerdo en todo no haría falta, casi, ni la existencia de ninguno de los poderes del Estado, puesto que ya estaríamos todos

de acuerdo y funcionaríamos como si fuéramos ángeles. Desgraciadamente, los seres humanos no somos así y, en consecuencia, ahí están las razones de nuestras discrepancias.

Usted nos asegura que esta ley es prácticamente la traducción al castellano —casi lo ha dicho así— de la famosa directiva que no podemos conocer los demás. Pues será así, no le digo lo contrario, pero a mí me gustaría leer la directiva y, una vez leída, es posible que estuviera de acuerdo con usted o es posible que discrepara de usted. ¿Por qué? Porque todo tiene su matización y su traducción. *(El señor PRESIDENTE ocupa la presidencia.)*

Ayer estuvimos hablando de los datos no excesivos —por ponerle un simple ejemplo—, del famoso instrumento de ratificación del 27 de enero de 1984 del Convenio de 28 de enero de 1981, y yo le citaba en una de las enmiendas que lo de los «y no excesivos» estaba recogido aquí, aun cuando no estábamos de acuerdo con ello. Pero fíjese todas las cosas que se dicen en el artículo 5 —y hay una enmienda en la cual yo decía que se debía poner que los fines tenían que ser lícitos—: Los datos de carácter personal que sean objeto de tratamiento automatizado se obtendrán y tratarán leal y legítimamente —si esto no tiene nada que ver con la licitud o no licitud de los fines, dígamelo—, se registrarán para finalidades determinadas y legítimas —otra vez fines lícitos—, y no se utilizarán de una forma incompatible con dichas finalidades; serán adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con las finalidades para las cuales se hayan registrado; serán exactos y, si fuera necesario, estarán puestos al día; se conservarán bajo una forma que permita la identificación de las personas concernidas durante un período de tiempo que no exceda del necesario para las finalidades para las cuales se hayan registrado. ¿Usted cree que la literalidad de este artículo 5 está recogida en todos los artículos de esta Ley? Por Dios, permítanos creer que todavía nos queda un poco de sentido común, que ese sentido común tratamos de ponerlo al servicio de todos y que como consecuencia de eso no nos merecemos ciertos calificativos que se nos aplican por el solo hecho de que discrepemos. Nuestras discrepancias no pretenden otra cosa que ayudar a que las disposiciones sean lo mejor y lo más razonable posibles. Pero las mejores, ¿en servicio de quién? De los ciudadanos. Por eso, ni le tenemos animosidad a la policía ni otra serie de cosas que ustedes, por lo visto creen que sí.

Como ya me queda muy poco tiempo, voy a dar por defendidas todas las enmiendas y terminamos la cuestión, por lo menos desde mi punto de vista.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Renobales, y tomamos nota de su manifestación.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra la Senadora Vindel para el turno de portavoces, que es libre.

La señora VINDEL LOPEZ: Mucha gracias, señor Presidente, por la advertencia.

De forma muy breve —ya que estamos en el turno de portavoces procuraré guardar las formalidades y atenerme al Reglamento— quiero anunciar que, dadas las manifestaciones efectuadas por el Senador Blanco, evidentemente, no es que nos ratifiquemos en nuestras enmiendas, es que cada vez estamos más convencidos de la bondad de nuestro veto.

Pero sí quiero decirle —ahora ya apartándome del turno de portavoces reglamentario y gracias a la benevolencia del Presidente— al Senador Blanco que yo no sé por qué —o mejor dicho, si lo sé, y se lo voy a explicar ahora— acusa al Partido y al Grupo Popular de que desconfiamos de lo público. Esto es lo que se llama huir hacia adelante, es como decir: vamos a acusarles de algo y así no me tengo que defender yo de nada. A mí me gustaría, Senador Blanco, que usted me dijera por qué le tienen esta desconfianza a los jueces, por qué huyen de los jueces como de la peste.

La primera de nuestras enmiendas al artículo 20 lo que pretende es que sea previa autorización judicial, que la policía recabe datos sensibles si está llevando una investigación. ¿Qué se cree usted, que los jueces lo iban a denegar? ¿Qué idea tiene usted de la justicia, Senador Blanco? No lo puedo entender bajo ninguno de los conceptos. Desde luego, yo creo que el artículo 20, tal y como viene redactado, es contrario al artículo 6 del Convenio del Consejo de Europa y no desarrolla adecuadamente el artículo 18.4 de la Constitución Española que, además, está relacionado con los artículos 14 y 16 del mismo texto. Yo no he dicho nada de la ONU, francamente.

Respecto a la normativa internacional, usted dice: aquí se esgrimen argumentos y ustedes invocan la directiva cuando les viene bien y otras veces no. Claro, y ustedes. Algo estará pasando cuando nosotros formulamos enmiendas basadas en la normativa internacional y a ustedes no les gusta.

Usted decía, y con mucha razón: España no puede ser diferente al resto de países europeos en este sentido. Yo estoy de acuerdo con usted, pero tengo que darle una información, Senador Blanco: España ya es diferente. ¿Sabe usted por qué? Porque otros países europeos no tienen la famosa ley de Seguridad Ciudadana.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Senador Blanco, supongo que va a utilizar el turno de portavoces.

El señor BLANCO GARCIA: Sí, señor Presidente, y además de esa forma atípica que la Presidencia ha permitido, pero voy a intentar ser muy breve.

Senador Renobales, si he dicho algo que le haya molestado lo retiro desde este momento. Lejos de mi intervención molestar a ninguna de sus señorías. A lo mejor es que he puesto un cierta pasión en la defensa de mis convicciones sobre la ley y eso ha podido hacer que me extralimite. En cualquier caso, lo retiro, y seguimos en debate de la misma.

Señor Renobales, yo le facilitaría la documentación, pero nosotros cuando venimos a debatir el Proyecto de ley tratamos de hacerlo lo más documentadamente posible. Yo no digo que sea copia literal, he dicho que la propuesta de directiva es la columna vertebral de este Proyecto de ley y, por tanto, está inspirado en ella; pero también he dicho que está inspirado en el resto de las propuestas y de las recomendaciones que hacen otros organismos internacionales y en el Derecho interno de otros países que se han dotado de una ley. Fruto de esto sale este Proyecto de ley que ahora estamos discutiendo.

Senadora Vindel, ya veremos la desconfianza en lo público y la confianza en lo privado, ya lo veremos dentro de muy poco. ¿Desconfianza en los jueces? Ninguna. En la propia ley está establecido que al final son los jueces quienes dicen la última palabra. Pero les voy a poner un ejemplo que ya ha salido en la discusión de la tramitación de esta ley: en el Consejo que se establece en esta ley de la Agencia de Protección de Datos, en el similar establecido en Inglaterra hay dos jueces —y esta discusión vendrá—, seguramente, cuando se traten las enmiendas de la Agencia de Protección de Datos— que son nombrados por el Gobierno. Ustedes, que son tan dados a que haya eso que ustedes denominan independencia judicial, deben saber que en Inglaterra, país de las libertades, los nombra el Gobierno. Por tanto, desconfianza en los jueces, ninguna; en la propia ley se establece que son los jueces al final quienes, cómo no, tienen la última palabra.

Y tengo que decirles tanto al Senador Renobales como a su señoría que los artículos que citan los lean con los siguientes, es decir, con otros que son concordantes. Dice el Senador Renobales que el Convenio de Estrasburgo en su artículo 5 habla de la calidad de los datos y nos ha leído «que se obtendrán y tratarán leal y legítimamente, que serán registrados para finalidades determinadas y legítimas», y de ahí deduce que lo que establece el artículo 20 no está en concordancia con ese Convenio de Estrasburgo. Senador Renobales, léase el artículo 9 del mismo Convenio, apartado 2, que dice: Será posible una excepción en las disposiciones de los artículos 5, 6 y 8. Pero el 5 que usted cita dice: Para la protección de la seguridad del Estado, de la seguridad pública, para los intereses monetarios del Estado o para la represión de infracciones penales. Fíjese usted hasta dónde llega: la represión de infracciones penales. Y usted, Senador Renobales, lo que pretende es suprimir el apartado 3 del artículo 20, no propone otro tipo de redacción, sino su supresión. Por tanto, estará en desacuerdo con las excepciones que se contemplan en el Convenio en el artículo 9.

En cuanto a la Senadora portavoz del Grupo Popular, debo decirle que se lea también los artículos concordantes cuando lea el artículo seis. El artículo seis dice que los datos de carácter personal que revelan el origen racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas, es decir, datos sensibles, no podrán tratarse automáticamente a menos que el derecho interno pre-

vea garantías apropiadas. Y le remito de nuevo al artículo nueve, será posible una excepción en las disposiciones de los artículos cinco y seis, que ha citado su señoría, cuando sea prevista por ley de la parte, constituya una medida necesaria en una sociedad democrática —y sigue con lo mismo que le he leído al Senador Renobales—, seguridad del Estado, represión de infracciones penales, etcétera. Léalo todo, señoría.

Por tanto, estamos adaptando una legislación interna a los convenios internacionales, por cierto este Convenio de Estrasburgo lo ha ratificado España y, no podría ser de otra manera, lo estamos desarrollando en nuestra legislación interna para que tenga carácter ejecutivo.

Muchas gracias. *(El señor Renobales Vivanco pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Senador Renobales, tiene la palabra.

El señor RENOBLES VIVANCO: Quiero hacer una pequeña puntualización porque los artículos conviene leerlos completos, nunca hay que dejar cosas flotando.

En cuanto al artículo nueve, todo lo que ha dicho el Senador Blanco es cierto, pero se ha olvidado de que la medida necesaria en una sociedad democrática comprende esas excepciones, siempre y cuando eso sea para la protección de la persona concernida y de los derechos y libertades de otras personas. Las discrepancias pueden estar en el esfuerzo de conjugar todos estos factores, pero conviene tenerlos todos presentes porque en este Convenio se está tratando de salvaguardar precisamente esos derechos fundamentales, y lo dice muy categóricamente, hasta el punto de que algunos preceptos dicen: límitense a aplicar lo que dice el Convenio.

Pero no vamos a perdernos en una serie de discusiones que al final pueden resultar bizantinas. Espero que tengamos el suficiente acierto para que al final salga una ley que sea razonable y que, como todas las cosas humanas, quizá otros que vengan después la rectifiquen, corrijan y perfeccionen un poco más. *(El señor Blanco García pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Estamos usando un segundo turno de réplica, no sé si sus señorías se darán cuenta. El turno de réplica no se convierte en una réplica solamente, sino en una nueva exposición de argumentos y contrargumentos. Yo no quiero dirigir el debate, pero lo digo para que reflexionen sus señorías.

El señor BLANCO GARCIA: Retiro la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Blanco.

Vamos a votar los artículos 18 a 22, correspondientes al Título cuarto, capítulo primero.

Votamos el artículo 18. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Votamos el artículo 19 *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Votamos el artículo 20. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Votamos el artículo 21 *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Votamos el artículo 22. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos el debate la segunda parte del Título cuarto, capítulo segundo, Ficheros de titularidad privada. Título Cuarto artículo segundo

Las enmiendas de los Senadores Dorrego González, García Contreras, Renobales Vivanco y del Grupo de Convergencia i Unió se han dado por defendidas. Quedan por defender las enmiendas números 148 a 154 del Grupo Popular.

El señor Acebes tiene la palabra.

El señor Acebes Paniagua: Gracias, señor Presidente. Procedemos a tratar los ficheros de titularidad privada, ya solos en el empeño de intentar convencer mediante nuestras enmiendas y, por tanto, intentaremos hacerlo de la manera más rápida posible.

El artículo 24.1 dice: «Toda persona o entidad que proceda a la creación de ficheros automatizados de datos de carácter personal lo notificará previamente a la Agencia de Protección de Datos.»

La enmienda número 148, de modificación, lo que pretende es delimitar qué ficheros de titularidad privada deben estar sometidos al control de la Agencia de Protección de Datos.

El señor Blanco ya nos ha hecho la amenaza, entre comillas, de que vamos a ser más blandos con los ficheros de titularidad privada que con los de la pública. Pero creemos que la redacción del artículo 24.1 no es correcta; cualquier fichero que se cree por un contrato, por una relación mercantil, incluso por datos públicos y que sean de todos conocidos, tendría que ser puesto en conocimiento de la Agencia, lo cual, además de absurdo, es estéril y de imposible cumplimiento. No

se puede obligar a todos los bufetes o despachos de abogados a que presenten previamente en la Agencia de Protección de Datos el fichero de sus clientes, incluso con la redacción actual se obligaría a que cualquier empresa que tenga en su ordenador un fichero exclusivamente con nombres y números de teléfonos que están en la guía tuviera que comunicarlo a la Agencia de Protección de Datos.

La enmienda número 149, al artículo 25.1, de modificación, sobre la comunicación de la cesión de datos, pretende introducir después de: «El responsable del fichero en el momento en que se efectúe la primera cesión de datos», la frase «o cuando exista posibilidad de consulta en línea...» Es una oportunidad para recoger la Directiva de la que ya se ha hablado en tantas ocasiones en el artículo 9.1, que entendemos que en su actual redacción queda cojo, dado que es bastante lógico que el derecho que se pretende proteger se vea afectado igualmente tanto si se ceden sus datos a un tercero como si éste tiene la posibilidad de acceder a ellos mediante una simple consulta, como los ordenadores que están conectados en vía telefónica.

La enmienda número 150, al artículo veinticinco.2 pretende acogerse a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la propuesta de la Directiva. No voy a insistir más en que nuestra posición es tratar de impedir que cualquier ley que no sea orgánica excluya el derecho de información a los afectados.

La enmienda número 151, al artículo veintisiete.1, de adición, pretende incluir el siguiente párrafo: «El contrato deberá ser escrito y deberá estipular, en particular, que el destinatario de los datos personales o sus empleados únicamente pueden divulgar datos previa autorización del responsable del fichero.» Es decir, que se pretende establecer garantías adecuadas en el supuesto de tratamiento de datos por terceros, y esto sólo se conseguiría a través de un contrato escrito, en el que puedan conocerse las estipulaciones de las partes, los fines a que se van a destinar todos los datos y acuerdos que se puedan haber convenido, y nadie podrá poner en duda, lo que si ocurriría con un mero contrato verbal, si se ha pactado o no, que sólo se podrán divulgar los datos previa autorización del responsable del fichero.

La enmienda número 152, presentada al artículo veintisiete, también es de adición, de un párrafo al apartado 2 de dicho artículo, y lo que pretende es regular la revocación de la autorización por quien encarga el servicio; o sea, entendemos que de ningún modo los datos son titularidad de quien presta el servicio, sino del responsable del fichero, y que la persona o entidad que haya encargado ese tratamiento a un tercero puede exigir la destrucción de esos datos que son de su titularidad en cualquier momento. Creemos que con esta enmienda, fundamentalmente técnica, el fin común que pretende dicho artículo queda mucho más claro.

Al artículo veintiocho tenemos la enmienda número 153, de adición, que pretende añadir al apartado 1 el siguiente párrafo: «La Agencia de Protección de Datos

podrá dispensar del cumplimiento de la notificación prevista en el párrafo anterior cuando éste resultase imposible o exigiese esfuerzos desproporcionados.» También está en consonancia con la propuesta de la Directiva del Consejo de la CEE, que tantas veces se ha citado y que su espíritu se encuentra imbuido en esta Ley, al parecer, relativa a la protección de las personas en lo referente al tratamiento de datos personales, y en concreto para un supuesto que no es nada infrecuente, que es el insolvente, que fundamentalmente es difícilísimo localizarle, pues se encuentra casi siempre en paradero desconcido, lo ha provocado él mismo, y la Ley no puede ampararle en estos casos y facilitarle, por ejemplo, que pueda seguir pidiendo préstamos a realizar operaciones de créditos, porque ya previamente se sabe que va a defraudar por no aparecer en los listados de morosos.

Por último, la enmienda número 154, de adición, presentada al artículo veintinueve, apartado 2, lo que pretende exclusivamente es establecer un sistema de supresión inmediata del fichero, fácil, que no provoque especiales molestias al afectado y que todo el mundo pueda conocer. Es decir, se trata de facilitar, como decía, mediante el simple reenvío, a través del servicio de Correos, del mismo documento que ha recibido, la supresión inmediata de sus datos personales de este fichero.

Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Liso Marín): Gracias, Senador Acebes.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Blanco.

El señor BLANCO GARCIA: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, antes hablé de la permisividad con lo privado y del rigor con lo público. Yo creo que lo que hace la Ley es tratar a ambos de una manera lógica, no igual porque no puede ser igual, ya que los propios sectores, público y privado son diferentes buscando, o al menos intentándolo, que las posibilidades de vulneración de los derechos sean tanto en un sector como en el otro las mínimas y si fuera factible ninguna.

Antes se exigía un decreto para la creación de un fichero público y ahora en la ley, lo único que se exige en el sector privado es una notificación, y en eso están ustedes absolutamente de acuerdo. Simplemente quiero recordarles el énfasis que antes ponían para crear un fichero público, incluso algún Grupo proponía que fuese por ley, y nosotros no tenemos inconveniente en reconocer que algún tipo de fichero posiblemente requiera una norma de rango de ley. Y ahora, cuando se trata de controlar la inscripción registral de estos ficheros, se pretende excluir, como se ha dicho, aquellos ficheros que tengan una actividad de tipo personal —médicos, bufetes, etcétera— y, señoría, esos ya están excluidos, porque son, como digo, con fines personales, en el artículo dos, letra b), me parece que es. Entonces, ¿qué es lo que queda? Pues los ordenadores de tipo co-

mercial. Unicamente quiero recordarle que los ordenadores de tipo comercial son, por ejemplo, todos aquellos que facilitan las tarjetas de crédito que tenemos todas las señorías y muchos millones de españoles. Por tanto, si excluimos los comerciales, entonces estaremos excluyendo prácticamente la totalidad de los ficheros en la protección de datos. De ahí la permisividad, señorías, y se lo digo en el mismo tono con que comencé las otras intervenciones para intentar convencerles de que su enmienda no puede ser admitida.

Las enmiendas presentadas al artículo veinticinco —voy a ser muy breve— hacen hincapié en la comunicación de la cesión de datos en línea. El proyecto de ley habla de la primera cesión de datos y no especifica si es en línea o de otra manera, y además esto está recogido en el artículo tres, letra c) de la ley, donde se establece cuál es la definición de tratamiento de datos: «Operaciones y procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración...» etcétera; por tanto, interconexiones y transferencias. Creemos que esas enmiendas son innecesarias y, por ello, no vamos a admitirlas.

Creemos que el resto de las enmiendas —tratándolas en bloque para que no se prolongue demasiado el debate y porque me parece que no tienen tanta importancia como el tema de los ficheros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado— no aportan nada en especial. En todo caso, en el turno de réplica les podría ampliar más nuestro posicionamiento ante las mismas, pero no las vamos a admitir en este debate de Comisión.

Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Liso Marín): Gracias, Senador Blanco.

Para el turno de réplica, el Senador Acebes tiene la palabra.

El señor ACEBES PANIAGUA: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente, para decir, ¿qué pretendía? Que hiciésemos una enmienda pidiendo que se crease por ley o por decreto un fichero de una empresa privada? Desde luego, es absolutamente imposible, como seguro que no se le escapa a su fina percepción.

Posiblemente esto no le hubiera ocurrido a esta enmienda si la presentada al artículo dos la hubiesen aceptado, y estuviese definido. Como toda la ley está llena de conceptos jurídicos absolutamente indeterminados, la verdad es que usted puede utilizarlos como quiera, y lo grave es que se va a poder utilizar también cuando afecta a derechos fundamentales; ahora lo utiliza en el debate, y después, sabe Dios con qué fines serán utilizados.

En cuanto al resto de las enmiendas, no merece la pena seguir con el turno de réplica, porque frente a decir que no van a ser admitidas, lo único que yo he de decir es que insisto en ellas.

Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Liso Marín): Gracias, Senador Acebes.

El Senador Blanco tiene la palabra.

El señor BLANCO GARCIA: Gracias, señor Presidente.

Yo no me voy a molestar por las cosas que se dicen como ocurre con otros señores Senadores, pero la verdad que decir que a la vista de la ambigüedad con que está redactada la ley, a saber con qué fines se va a utilizar, supone una desconfianza, no ya en las señorías que constituimos la Comisión, sino en quienes van a aplicar la ley, y eso proviene de un Grupo que pretende ser, en su día, alternativa de Gobierno, esa absoluta desconfianza ante lo público y ante cuáles son sus propias fuerzas para conseguir lo que dice que pretenden.

A mí me parece que su señoría haría bien en ser un poco más confiado en la vida, y, por tanto, voy a intentar darle respuesta a las enmiendas y a la réplica que usted me ha hecho.

Yo no pretendo ser cándido ni pretendo llamárselo a ustedes cuando hablo de la normativa que habría que emplear para la creación de ficheros privados. Lo único que les digo es que ustedes han puesto mucho énfasis en que los ficheros públicos se tienen que crear mediante decreto, y nosotros les decimos que podrá ser decreto, podrá ser ley o podrá ser otra disposición de rango inferior al decreto, y, sin embargo, están muy de acuerdo en que para el fichero privado solamente haga falta la notificación a la Agencia de Protección de Datos.

En segundo lugar, no me he querido referir a otras enmiendas porque estamos todos los Grupos Parlamentarios de acuerdo en aligerar el debate, y no considere una falta de cortesía por mi parte el no responderle a las enmiendas y decirle que nos vamos a oponer a ellas. Si sus señorías quieren, yo respondo una por una a todas las enmiendas, incluso respecto de aquellas que se han mantenido y no se han discutido aquí porque faltaba el representante del Grupo o el propio Senador. Pero yo creo que hago un ejercicio de buena voluntad ante el deseo expresado por los portavoces de los Grupos de hacer un debate más sencillo, y aquellas cuestiones que vayan quedando van a ser discutidas más extensamente en el Pleno, para acabar diciéndoles que la permisividad en los ficheros del sector privado, de la que acusaba al Grupo Popular, es una permisividad que se refleja en la enmienda planteada en el artículo 24, apartado 1, y ahí es donde ustedes dicen que se pueden excluir aquellos que tengan unas relaciones contractuales o comerciales y, claro, ya les he dicho que comerciales son todos, porque la materia que se trata en el comercio es mercantil y les he puesto el ejemplo de las tarjetas de crédito que utilizamos gran número de españoles y que nos facilitan los bancos. Por tanto, esa permisividad no puede ser, y, además, lo hacen ustedes en base a que así no se sobrecarga el sector público, a la Administración, a la Agencia de Protección de Datos, a la Agencia que va a tener que registrar la creación de nuevos ficheros. Ahora que le quieren qui-

tar trabajo al sector público, yo les digo que en el artículo 2 está ya especificado que esos ficheros, que son de carácter personal, no se incluyen dentro de los ficheros que hay que notificar obligadamente para su creación a la Agencia de Protección de Datos.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Liso Marín): Muchas gracias, Senador Blanco.

Parece no hay interés en utilizar el turno de portavoces por los distintos Grupos Parlamentarios (*Pausa.*) En consecuencia, vamos a pasar a la votación. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

El señor PRESIDENTE: Votamos los artículos 23 al 31 de esta segunda parte del Título 4.º Señores, vamos a votar artículo por artículo para evitarles a ustedes que interrumpan con peticiones de votaciones separadas; por este motivo votaremos cada uno de los artículos y así ganamos tiempo.

Votamos el artículo 23 (*Pausa.*).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 9; abstenciones, 6.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Votamos a continuación el artículo 24. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 6.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Vamos a votar el artículo 25 (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 10; en contra, 6.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Votamos el artículo 26. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; abstenciones, 6.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
A continuación vamos a votar el artículo 27. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 5; abstenciones, 1.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Vamos a votar el artículo 28. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 5; abstenciones, 1.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Artículo 29. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 5; abstenciones, 1.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Votamos ahora el artículo 30. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, diez; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Artículo treinta y uno. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Han quedado aprobados los artículos veintitrés a treinta y uno, inclusive, conforme al texto del informe de la Ponencia.

Entramos en el debate del Título quinto, y habiendo dado por defendidas sus enmiendas a este Título quinto los demás Grupos Parlamentarios, Senador Dorrego, Convergència i Unió, Senadores Nacionalistas Vascos y Senador García Contreras, queda solamente la enmienda número 155, del Grupo Popular.

El Senador Acebes tiene la palabra.

El señor ACEBES PANIAGUA: Gracias, señor Presidente.

El Senador Blanco se va a enfadar muchísimo más con esta enmienda, y reiterará lo de la privaticidad, pero si él no tiene ningún complejo, que me consta que no le tiene, en defender lo público, nosotros tampoco tenemos ningún complejo, y así debe constar, en defender lo privado. Esta misma enmienda, de adición, que no sólo pretende defender lo privado, sino la facilidad del tráfico del que antes hablábamos, quiere permitir la transferencia internacional de datos a empresas vinculadas, por supuesto sin merma del principio de responsabilidad; es decir, para todos aquellos datos a los que cualquiera puede tener acceso, no debe ser necesaria autorización previa del director de la Agencia, que dificultaría gravemente la utilización de procedimientos y operaciones, algunas tan extendidas como las que usted mencionaba dentro del ámbito interno del país, pero que, desde luego, cada vez se utilizan más en el ámbito internacional, como son las tarjetas de crédito, y para ello establecemos, con el fin de ser también garantes de lo público y del cumplimiento de esos derechos fundamentales, una garantía suplementaria, la responsabilidad de la empresa ubicada en España.

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador.

Tiene la palabra el Senador Blanco para turno en contra.

El señor BLANCO GARCIA: Gracias, señor Presidente.
La enmienda del Grupo Popular la vamos a rechazar

Título Quinto
(artículos
treinta y dos
y treinta
y tres)

por dos razones fundamentales; en primer lugar, porque en el artículo treinta y dos el artículo anterior, ya se establece que a través de la Agencia de Protección de Datos, se exigen las garantías suficientes para la transmisión o el movimiento internacional de datos. Por tanto, está dicho en el referido artículo y sería redundar en algo ya dicho.

En segundo lugar, hay algo que ha hecho hincapié la enmienda del Grupo Popular, y es que se hace responsable de la infracción de esas garantías que se exigen y que tienen que tener las empresas que hacen transferencias de datos al extranjero a la empresa que tenga su domicilio en España. Yo creo que lo que establecen los convenios internacionales y la propia ley en el artículo treinta y dos, vuelvo a citárselo, es que se podrá hacer como norma general esa transferencia de datos con destino a países que proporcionen un nivel de protección equiparable al que se está estableciendo aquí; por tanto, si no hay protección equiparable no se puede hacer transferencia de esos datos.

Por otra parte, a nosotros nos parece de una absoluta injusticia hace responsable a la empresa en España, sobre todo si esa empresa está adaptada a nuestro derecho. Por tanto, sería en todo caso la empresa allende las fronteras la responsable de no tener la protección suficiente de esos datos. Pero como ahí no podemos entrar, porque es tema del derecho internacional, sería la Directiva la que rigiese, y en la propuesta de ésta, en su artículo 24, se establece que solamente pueden ser transferidos datos a países con nivel de protección similar, y eso es lo que hemos recogido nosotros, señorías, en el artículo treinta y dos, «con un nivel de protección equiparable al que presta la presente Ley».

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Para réplica tiene la palabra el Senador Acebes.

El señor ACEBES PANIAGUA: Gracias, señor Presidente.

Perdón, señor Blanco: seguro que no me he explicado bien o no se ha leído la enmienda, pero no ha entendido nada. No es una enmienda de modificación ni de supresión de nada de lo que existe, es decir, tanto la reciprocidad, como que se trate de un país con las mismas garantías, todo eso se mantiene tal y como viene en el proyecto de Ley; se trata de adicionar un supuesto más; o sea, con todos esos requisitos y garantías que usted ha manifestado y que no las tocamos, sino que las aceptamos tal y como están, lo que decimos es que cuando se trate de datos facilitados por las personas a empresas y exista una vinculación entre ellas no sea necesario el trámite —que dificultaría muchísimo— de notificarlo a la Agencia de Protección de Datos; reitero que cuando sean datos exclusivamente de ese tipo; y por si existiese algún recelo de que pueda haber algún peligro añadido porque se tratase de datos con repercusión o con traslación internacional, es cuando se establece esa garantía añadida.

No va, pues, en perjuicio de lo anterior y es, por supuesto, en aquellos casos a los que se refiere el artículo treinta y dos. Se trata de añadir un supuesto que facilita a las empresas, no que les perjudica, como usted parece que pretendía decir que era nuestra voluntad. Se pretende beneficiarlas, evitándolas, desde luego, un trámite, que no serviría en absoluto para nada, porque son los propios clientes los que facilitan sus datos personales para conseguir una tarjeta de crédito, por ejemplo, y que al utilizarla en un banco extranjero no tenga que comunicarse periódicamente todos esos datos a la Agencia, lo que sería de una dificultad especial, no sólo para la empresa, sino para la propia Agencia.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Tiene la palabra el Senador Blanco.

El señor BLANCO GARCIA: Gracias, señor Presidente.

Pues me lo pone usted peor. La verdad es que ahora le he entendido mucho más allá de lo que usted pretendía; con la enmienda porque nada menos que lo que ustedes propugnan es que el responsable de la falta de garantías en la transmisión de datos sea la empresa particular y no la Agencia de Protección de Datos. Ustedes dicen que de los datos que se transfieren entre empresas —y leo su enmienda—, que se deriven de relaciones contractuales o comerciales, y de la transferencia que se reduce entre empresas vinculadas jurídicamente, no haga falta dar conocimiento a la Agencia de Protección de Datos y la cautela que ustedes establecen es que en todo caso la responsable será la empresa.

No; mire usted, creo que estamos hablando de garantía de derechos fundamentales de las personas, y eso no puede quedar depositado en manos privadas. Ahí está la privacidad que ustedes están alentando y, ¿por qué tratan el sector privado con esa laxitud? Me lo pone usted muy mal para poder aceptar este tipo de enmiendas, porque no se puede hacer descansar en el sector privado la defensa de los derechos fundamentales de las personas en materia de informática, aunque le multen a esa empresa o la sancionen por hacer transferencia de datos a otra empresa que no está adaptada a una legislación equiparable a la nuestra.

Habrà, pues, que dar conocimiento a la Agencia de Protección de Datos, porque, además las transferencias tampoco serán tantas como para que, como ustedes dicen, la referida Agencia se pueda bloquear porque se le llevan tantos informes y tantas consultas que le haría imposible realizar su trabajo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a las votaciones de los artículos treinta y dos y treinta y tres del Título V. Votamos el artículo treinta y dos. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Votamos el artículo treinta y tres. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Así pues, queda aprobado, conforme al texto del informe de la ponencia, el Título V, que comprende los artículos 32 y 33.

Título sexto. Quedan pendientes de defenderse las enmiendas 156 a 166, inclusive, del Grupo Popular.

Tiene la palabra el Senador Acebes.

El señor ACEBES PANIAGUA: Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, a este Título, que trata sobre la Agencia de Protección de Datos, tenemos una primera enmienda que creo que ésta que sí que es, ya no técnica, sino de puro criterio, con el que se puede absolutamente diverger, pero que nosotros creemos mucho más apropiado y que imbuye a todas las demás enmiendas, con lo cual haremos una defensa prácticamente conjunta de todas ellas.

Nosotros pretendemos que, a diferencia de lo que hace el proyecto de ley, la Agencia de Protección de Datos se configure como un comisionado de las Cortes Generales, que sean éstas, las propias Cortes Generales, las que garanticen los derechos fundamentales de los ciudadanos. De tal forma, esta enmienda quedaría redactada de la siguiente manera: «La Agencia de Protección de Datos es un comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas, para garantizar que el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos, su honor y la intimidad personal y familiar no se obstaculice, impida o conculque mediante los procedimientos y técnicas informáticas.»

En consecuencia, con esta pretensión de que sea este Comisionado de las Cortes Generales la Agencia de Protección de Datos no tiene, lógicamente, ningún sentido el artículo 34, 3, y por eso la enmienda 157 solicita su supresión.

Con la enmienda 158, al artículo 34,4, posiblemente se produzca una discusión similar a la que antes se ha producido en esta Comisión sobre quién defiende o no a los funcionarios. Nosotros pedimos en este supuesto que se limite la proliferación de contratos laborales, sobre todo en materias tan concretas y tan delicadas como son las que nos están ocupando en estas sesiones, y por ello solicitamos que el personal contratado no pueda exceder del 25 por ciento de la plantilla presupuestariamente aprobada.

La enmienda 159, al artículo treinta y cinco, 1, es de modificación y trata también de un asunto importantísimo, que es el director de la Agencia.

De conformidad con todas las enmiendas precedentes, queremos que el director de la Agencia se nombre de un modo análogo al establecido para el Defensor del Pueblo; un cargo tan importante, que va a garantizar

estos derechos fundamentales, entendemos que también debe ser nombrado por las Cortes Generales y no por el Gobierno, máxime cuando los ficheros o muchos de los ficheros de mayor transcendencia y en muchos casos muy delicados dependen de las administraciones públicas.

Creo que en relación con la enmienda 160, difícilmente podemos hablar de garantías de imparcialidad cuando es la propia Administración central o el propio Gobierno el responsable de determinados ficheros públicos, pero también quien nombra o cesa al director de la Agencia. Lógicamente, sin resquemores hacia nada, o sea, creyendo en la buena fe y en la buena voluntad de todo el mundo, la ley está para establecer estas garantías, y entendemos que la garantía de imparcialidad es que sea nombrado por las Cortes Generales y no directamente por el Gobierno.

La enmienda 160, por tanto, con lo dicho anteriormente, creo que queda perfectamente defendida.

La enmienda 161, al artículo treinta y cinco, pide la supresión del apartado 4 porque, lógicamente, según lo manifestado anteriormente no tendría —si son admitidos las enmiendas anteriores— ningún sentido dicho apartado.

En cuanto a la enmienda número 162, al artículo treinta y seis, letra a), es de supresión, de conformidad con la facultad atribuida en artículos precedentes, y en especial, con nuestra enmienda al artículo veintidós, 2, en los que ya decíamos que no basta con que el director de la Agencia conozca que se ha denegado el derecho de información, dado que esto no serviría para nada, sino que su función específica debe consistir en resolver sobre el fondo del asunto, al ser el garante de la protección de los datos.

La enmienda número 163, al artículo treinta y seis, letra k, pretende modificarlo, en el sentido de que se redacte una Memoria anual y que ésta se eleve a las Cortes Generales por conducto de las Comisiones de Justicia e Interior del Congreso de los Diputados y del Senado. Lógicamente, si se trata de un Comisionado de las Cortes Generales no responderá exclusivamente ante el Ministerio de Justicia —como se pretende— o ante el Gobierno, sino ante el propio Parlamento, para que éste pueda fiscalizar, debatir, y no privar a los representantes de los ciudadanos del control —yo creo que imprescindible— de temas tan importantes como los que estamos tratando.

La enmienda 164, al artículo treinta y seis, letra i, también de modificación, pretende exclusivamente completar las facultades de investigación e información, es decir, dar a la Agencia las mayores facilidades posibles, sobre todo, en aquellos aspectos más delicados, ya que su difusión o incorrecta utilización podría provocar más graves perjuicios.

La enmienda número 165, al artículo treinta y siete, establece dos temas que creo que también son de trascendental importancia. Por un lado, cuál es la composición del Consejo de Protección de Datos, y, por otro, cuáles son sus funciones, ya que en la ley se estable-

Título Sexto
(artículos
treinta y
cuatro
a cuarenta
y uno)

cen de manera absolutamente ambigua y genérica, con lo cual, creo que es muy importante que concretemos cuáles son estas obligaciones y, fundamentalmente, quiénes son los miembros que lo componen, dado que si se establece el procedimiento de que se elija al Director entre los miembros del Consejo, creo que es muy importante saber quienes son las personas que lo van a componer.

Por otra parte, detectamos muy importantes ausencias en esta materia. Por ejemplo, se regula la representación de la empresa, y no entendemos por qué ustedes no admiten que exista una representación de los sindicatos, de la Oficina del Defensor del Pueblo, y del Poder Judicial. Si hemos admitido, y el portavoz del Grupo Socialista así lo ha dicho, que la importancia de los jueces en esta materia es trascendental, sería lógico que también un representante del Poder Judicial estuviese en el Consejo. De la misma forma, así como ayer el Senador Cercós se refería a los avances técnicos que se van produciendo, lógico es que en un Consejo Asesor con facultades importantes hubiese un representante de las Universidades o de las Facultades de Informática, que podría solucionar mejor esas deficiencias técnicas, que el resto de las personas que lo componen.

En cuanto a la enmienda número 166, al artículo cuarenta, de supresión, entendemos que las características de los derechos protegidos exigen una única Agencia de Protección de Datos. Creo que es comúnmente aceptado —y lo hemos hablado a lo largo del debate— que estos datos se utilizan, en la mayoría de los casos, en todo el territorio nacional, y si hablamos de derechos fundamentales que afectan por igual a todos los españoles, creemos que los sistemas de protección y las cautelas deben ser también únicas para todo el territorio.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Para turno en contra, el Senador Cercós tiene la palabra.

El señor CERCÓS PEREZ: Gracias, señor Presidente.

En cuanto a las enmiendas al artículo treinta y cuatro, creo que el portavoz del Grupo Popular parte de una concepción de la Agencia de Protección completamente distinta de la que nosotros estamos defendiendo; ni mejor, ni peor. Podíamos aludir a que internacionalmente hay todo tipo de soluciones: desde nombramientos hechos por los Gobiernos, hasta direcciones generales de los propios Gobiernos en agencias, o comisiones nacionales, como en Francia. Es decir, hay fórmulas de todo tipo, con lo cual no podemos decir que la que proponen sus señorías sea absolutamente peor que la que se establece en el proyecto. Pero hemos preferido una fórmula, y tenemos razones para defenderla.

En primer lugar, ustedes proponen elegir un segundo Comisionado, a partir del Parlamento. Esto crearía, inevitablemente, unos problemas con el Defensor del Pueblo. Hay que preservar la institución del Defensor

por encima de todas las cosas, y creo que ése es un deber que tenemos, no sólo los representantes políticos, sino toda la sociedad; es decir, como tutor y protector de los derechos de los ciudadanos españoles, pienso que la figura del Defensor debe estar por encima de todo y, de hecho, cualquier institución que pueda crearse, como la Agencia de Protección de Datos, que protege un tipo de derechos —los que afectan a la privacidad, y los referidos al respeto, al honor, a la imagen, etcétera— creo que de alguna forma se refiere a una faceta y a un campo del Defensor del Pueblo, por lo que éste también podría entrar en ello. Por tanto, crear un segundo Comisionado podría generar problemas y erosionar la figura del Defensor del Pueblo. El que haya sólo un Comisionado es una condición esencial que prestigia o que potencia la condición del Defensor del Pueblo. Por tanto, no compartimos la solución que ustedes proponen, por estas razones, aun respetando que pueda ser una fórmula alternativa. En cualquier caso, discutiremos este tema en el Pleno; ya se ha discutido mucho en mesas redondas, en el Congreso de los Diputados y, como digo, caben todas las fórmulas y soluciones.

Con respecto a garantizar la independencia, esto se hace desde la redacción inicial del proyecto. Esta se garantiza, no solamente por lo que se refiere a quien nombra a la persona, sino en todo el articulado de la ley; hay garantías de que la Agencia pueda tener independencia frente a todos los órganos de la Administración; de que pueda recabar, exigir, y tener autoridad ante todos ellos, en cuanto a la contratación, y responsabilidad en cuanto a la elección de su propio personal, tanto si se trata de funcionarios como de contratados laborales. También tiene capacidad presupuestaria, con autonomía para elaborar un presupuesto, y el respaldo jurisdiccional de los tribunales por haber generado el recurso contencioso-administrativo.

Por tanto, analizando todos los artículos de esta ley, las condiciones que hemos incluido en el proyecto, es decir las que ya se habían establecido y las mejoras que ha tenido a su paso por el Congreso, hace ver —y lo podemos decir con rotundidad— que la Agencia de Protección de Datos, en cuanto a su configuración como órgano independiente, se haya potenciado con notas y características que mejoran las de cualquier normativa internacional. Esto lo podremos sostener ante el Pleno en la forma que sea necesaria.

Hemos ido más allá en la defensa de la independencia de la Agencia de Protección de Datos, sobre todo, después de las mejoras introducidas en el Congreso. Por tanto, creemos que este tema está redondo, frente a cualquier otra alternativa que se pueda proponer, que la respetaremos como tal —como ya he dicho—, por valiosa. Pero en el nombramiento más independiente que sus señorías quieran, luego la persona puede caer en la arbitrariedad en su funcionamiento, o puede tratarse de un nombramiento independiente, por sorteo, o incluso por el mero azar, y que la persona, después, en su funcionamiento caiga en hipotecas o en dependencias.

Realmente, pues, no es una garantía exclusiva del nombramiento, la fórmula, pero la que recoge el proyecto, que sea elegido entre los miembros del Consejo Consultivo, que se crea en la propia ley, nos parece suficiente.

Hay otras enmiendas...

El señor PRESIDENTE: No, Senador Cercós; ¿se va a referir a las enmiendas de otros grupos?

El señor CERCOS PEREZ: No, no: del Grupo Popular, y ya concluyo; no hay más. Se trata de que el Grupo Popular se ha referido a la defensa, mayor o menor, de los funcionarios. Su enmienda en aquel artículo, señorías, está, y la constancia para la historia de su tratamiento de los funcionarios la tenemos clara. El hecho de que en esta enmienda traten de paliarlo, y digan que el personal contratado no podrá exceder del veinticinco por ciento, no distingue nada. Creemos que la normativa de la legislación española funcional distingue entre las categorías de funcionariado y de contratado laboral, pero que el contrato laboral tiene unas condiciones y un perfeccionamiento ya consolidado en toda su regulación y en todo su tratamiento y que no es minoritario. Ustedes lo único que dicen es que los contratados laborales no excedan del 25 por ciento. Esa es su petición, pero nosotros entendemos en relación a la Agencia, dentro de la autonomía e independencia que tiene que tener, si estamos pidiendo independencia dejemos que la propia Agencia haga lo que le parezca oportuno para articularse en función de sus demandas y de sus necesidades. No empiecen ustedes por mermarle ya y fijarle porcentajes entre un tipo de personal o del otro.

Con respecto a las demás enmiendas de su Grupo, a la número 159 en la que proponen: «será nombrado por las Cortes...» ya nos hemos referido a ello.

Con respecto a la enmienda número 160 relativa a las causas, está ligada a la mera fórmula que ustedes proponen de lo que debe ser el Director. Creo que también le he dado respuesta, lo mismo que con respecto a la enmienda número 120 al artículo cuatro.3.

Al artículo treinta y seis, en su enmienda número 162 al apartado d) de este artículo y respecto a las peticiones, ustedes dicen: «... resolviendo los recursos interpuestos...» La naturaleza del órgano administrativo o Agencia de Protección de Datos, que es una entidad pública de las contempladas en el artículo seis de la Ley General Presupuestaria, no tiene naturaleza administrativa, por tanto, no se puede hablar de recursos. De recursos se podría hablar en una vía administrativa con las diferentes figuras que puede tener, pero que ustedes lo recojan en la enmienda nos parece una irregularidad y creemos que ustedes no lo han leído despacio.

La Agencia es una entidad pública que es como está concebida, y lo que cabe es realizar impugnaciones o reclamaciones, pero nunca recursos. Contra las impugnaciones o reclamaciones que se formulen y que puedan no ser aceptadas por la Agencia es cuando caben

los recursos contencioso-administrativos. Pero creemos que esta enmienda, señorías, es completamente irregular.

Al artículo treinta y seis i), en su enmienda número 164 dicen: «Recabar de los responsables de los ficheros...» Esto lo decía ya el apartado i) del artículo número treinta y seis, es decir: «... cuanta ayuda e información estime necesaria para el desempeño de sus funciones». Pero sus señorías añaden: «... pudiendo examinar los tratamientos de datos personales más sensibles tanto en ficheros de titularidad públicos como privada». Afortunadamente el texto que estamos proponiendo a sus señorías recoge un artículo treinta y nueve en el que se da potestad de inspección que va a permitir el reconocimiento de autoridades públicas a todo el personal que tenga la Agencia en esta tarea encomendadas estas misiones. Nada menos que en el artículo treinta y nueve en dos apartados y cuatro párrafos se recogen todas las posibilidades que va a haber de realizar todo tipo de inspecciones de todo tipo de ficheros, con todo tipo de datos con la condición de autoridad pública; es decir, titularidad pública y privada y datos de cualquier tipo, sensibles o no sensibles, por tanto, todos los ficheros con el artículo treinta y nueve en la mano y, si no, lo veremos en su momento, sin con ello no puede moverse el personal de la Agencia de Datos.

Al artículo treinta y siete, su enmienda número 165 respecto a la composición, también le decimos lo mismo: ustedes pueden proponer la composición. Nosotros tenemos otro criterio; creemos que el Consejo debe ser, para que sea operativo, de composición reducida, y creemos que la experiencia pone en evidencia que no hay nada mejor para que sea ineficaz una comisión que el que tenga muchos miembros. Por tanto, proponemos un consejo consultivo más reducido. Y partiendo ya que de este principio no creo que discrepen sus señorías, será cuestión de decir quiénes tiene que participar en él. La propuesta está consensuada en el Congreso. Puedo decirle a sus señorías que en la votación de esta propuesta, objeto de una transacción en dicha Cámara, fue votada con 24 votos a favor, en contra uno, abstenciones una; es decir, que prácticamente recibió la unanimidad de todos los Grupos presentes en el debate y, por tanto, no vamos a discutirla. ¿Que podrían estar las universidades? ¿Que podría estar el Consejo del Poder Judicial? Entendemos que hay una vía judicial y hay unas acciones contencioso-administrativas que son ajenas a ellas. Ahí va a estar el Poder Judicial con todas sus áreas y todas sus diferentes instancias, tanto la civil o la contencioso-administrativa. Por tanto, no creemos que haga falta que esté presente.

En cuanto a la composición ustedes proponen un representante de las organizaciones sindicales elegido por éstas. A nosotros, en ese sentido, no nos van a ganar la batalla como sindicalistas y como apoyo a los sindicatos, pero al menos respetaremos que aspiren a ser tanto como nosotros. Lo que les podemos decir con claridad es que no entendemos que si ni los sindicatos

actuales, ni el mundo empresarial actual, ninguno de los cuales ni siquiera tienen códigos deontológicos ni códigos tipo en lo que se refiere a la informática, ¿qué aportaciones pueden hacer en particular por la propia condición intrínseca de sindicatos o de empresarios? Es decir, creemos que a estas personas que se propongan para el Consejo, tal como está la configuración que tiene este Consejo consultivo, nadie excluye que algunas de ellas sea a su vez un sindicalista ni, tampoco nadie excluye que algunas de estas personas pueda ser un empresario. Por tanto, es mucho decir que no está representado.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Cercós. Tiene la palabra el Senador Acebes Paniagua.

El señor ACEBES PANIAGUA: Gracias, señor Presidente.

Voy a ser muy breve limitándome a dos temas muy puntuales por la trascendencia que tienen.

Senador Cercós, su señoría puede decir que le ha salido redondo el Director de la Agencia y que le ha salido la Agencia, pero eso por mucho que se empeñe, por muchas vueltas que le dé no nos podemos quedar en lo redondo que le ha salido, salvo que para su Grupo. Nadie puede decir que el Director de la Agencia es independiente del Gobierno, cuando el Gobierno quiera, le puede nombrar y, cuando quiera, le puede cesar; es decir, si al Director de la Agencia está en manos del Gobierno nombrarle y cesarle, el que diga su señoría que les ha salido redondo la independencia, efectivamente es verdad, les ha salido redondo pero para ustedes.

En cuanto a que la Agencia no puede resolver. Me sorprende muchísimo eso que usted dice. La Agencia de Protección de Datos es un ente de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada. Su señoría ha dicho algo así como que es una barbaridad que no pueda resolver los asuntos que se le presenten, sino que le informa, pero que no puede resolver recursos. No entiendo por qué, no entiendo cuál es la última justificación ni política ni jurídica de que alguien con plena capacidad pública y privadamente pueda resolver aquellos asuntos de los que conoce.

Estos eran los dos temas en los que quería insistir. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Acebes. El Senador Cercós tiene la palabra.

El señor CERCÓS PEREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Han sido dos puntos del artículo treinta y cinco. Nosotros nos reiteramos en lo dicho. Dice su señoría que no es independiente de la Administración. Me gustaría que se lea, señoría, las causas del cese del Director. Dice, «solo cesará antes de la expiración del período a que se refiere el apartado primero a petición propia (una), o por separación acordada por el Gobierno previa ins-

trucción de expediente en el que necesariamente serán oídos los restantes miembros del Consejo Consultivo». Por tanto, aquí está la entrada del Poder Judicial y la reclamación a los Tribunales. Si se abre una instrucción de expediente podrá después articularse en la vía judicial, y así queda en el «Diario de Sesiones»; es decir, el amparo judicial existirá siempre. ¿Dígame, señoría, por qué depende de la voluntad del Gobierno? Sus palabras están en el «Diario de Sesiones», si las repite en el Pleno, tendré que ser también mucho más rotundo, porque lo que están ustedes haciendo es manteniendo una postura de oposición sistemática a esta ley desde antes de la entrada en el Parlamento. Y si quiere hablaremos en su momento en el debate en el Pleno. Una cosa es la oposición razonada y otra cosa es la oposición a piñón fijo, como se les dijo. Yo creo que este es un tema claro, porque aquí lo que usted ha dicho no es correcto.

La segunda aclaración es sobre la capacidad. Dice: con plena capacidad pública y privada.

La capacidad es una cosa distinta de la personalidad jurídica propia, y la plena capacidad no le da facultad para resolver recursos ni para que se le llame recurso a las reclamaciones. Deriva de la personalidad jurídica propia, y la personalidad jurídica propia es de entidad pública, repito, y no es de entidad ni organización administrativa.

Por tanto, la forma de dirigirse será mediante aclaraciones o impugnaciones y después, cuando sean denegadas en su caso por la Agencia de Protección de Datos, podrá iniciarse el procedimiento judicial, el contencioso-administrativo. Le repito que la capacidad pública y privada, por muy plena que sea, no confiere a la naturaleza de las reclamaciones que se hagan la naturaleza de recursos, que solamente dependerá de la personalidad jurídica, que no es en este caso administrativa.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Senador Acebes, ¿va a utilizar el turno? (Pausa.)

Si lo da por suficientemente debatido, pasamos a las votaciones.

Votamos el Título VI, que comprende los artículos 34 a 41 del proyecto.

Votamos el artículo 34. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Votamos el artículo 35. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Votamos el artículo 36. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Votamos el artículo 37. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Votamos el artículo 38. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Votamos el artículo 39. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Votamos el artículo 40. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Votamos el artículo 41. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Quedan aprobados, por tanto, conforme al texto del informe de la ponencia, los artículos 34 a 41 inclusive, correspondientes al Título VI de la ley.

Entramos en el debate del Título VII. Están pendientes de defensa las enmiendas números 167 a 171, ambas inclusivas, del Grupo Popular. Tiene la palabra el Senador Acebes.

El señor ACEBES PANIAGUA: Gracias, señor Presidente.

La primera enmienda, la número 167 al artículo cuarenta y tres, 3, a), tengo que decir que no merece la pena entrar en el fondo del asunto, dado que ha sido suficientemente debatido en el artículo dieciocho.1. Mi grupo pretende exigir el rango de real decreto o norma equivalente en las comunidades autónomas para la creación de ficheros.

La enmienda número 168 al artículo cuarenta y tres.3.d) es una mejora fundamentalmente técnica, pues de lo que se trata es de tipificar adecuadamente el supuesto. Así, para que el incumplimiento sea infracción grave debe ser sustancial. Entendemos que es más preciso y acorde con el resto de la ley hablar de normas de seguridad que de preceptos de protección. No comprendemos muy bien qué significa lo de preceptores de

protección, por lo que parece que sería mucho más adecuado y técnicamente con más rigor hablar de normas de seguridad.

Lo mismo ocurre con la enmienda número 169, de modificación al artículo cuarenta y tres.4.c), que está ya defendida al hacerlo de conformidad con el artículo siete, y ya ha sido debatido el carácter orgánico que pretendemos que tengan todas aquellas modificaciones que se puedan hacer en lo que afecta a derechos fundamentales.

La enmienda número 170 al artículo cuarenta y cinco.4 es de modificación y también está en relación con el Título que acabamos de votar. Decimos que el Director de la Agencia, en su condición de Comisionado de las Cortes Generales, deberá dar cuenta de sus actuaciones a las Cortes Generales en lugar de al Gobierno y al Ministerio de Justicia.

La enmienda número 171 al artículo cuarenta y ocho pretende mejorarlo técnicamente y, por tanto, exigir una concreción que creemos que en estos momentos carece. Yo pienso que las medidas cautelares, y creo que no existe precedente, nunca se fijan «sine die», sino que siempre tienen que estar acotadas y en su extensión no pueden ir más allá de los derechos que se pretenden proteger o garantizar. Por ello, con nuestras modificaciones pretendemos fijarlo en el tiempo y en la extensión, que es como se debe hacer siempre que se adoptan medidas cautelares.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Turno en contra? Tiene la palabra la Senadora Cerdeira.

La señora CERDEIRA MORTERERO: Gracias, señor Presidente.

Muchas de las enmiendas presentadas al Título VII por los distintos Grupos parlamentarios están en relación directa con enmiendas de títulos anteriores que ya han sido debatidos, lo cual nos va a permitir contestar de una manera mucho más breve. Y, además por tratarse de un aspecto mucho más técnico-jurídico, puesto que solamente se refiere a infracciones y sanciones cometidas en el desarrollo posible de esta ley.

La enmienda número 167, del Grupo Popular, está en relación directa, tal y como en la propia justificación de la enmienda dice dicho Grupo parlamentario, con la propuesta que hacían con respecto al artículo dieciocho, apartado 1. Al no haber sido admitida y contestada ampliamente por mi Grupo dicha enmienda, por pura coherencia el redactado que propone para el artículo cuarenta y tres.3.a) va a ser igualmente rechazado.

En cuanto a la enmienda número 168 al artículo cuarenta y tres.3.d), tengo que decir que pensamos que con la redacción que se propone, incluyendo los vocablos «sustancialmente de las normas de seguridad», no aporta absolutamente nada nuevo, ya que la redacción del proyecto de ley, tal y como la trajimos del informe de

Título Séptimo (artículos cuarenta y dos a cuarenta y ocho)

la ponencia, tipifica de una forma totalmente adecuada el referido supuesto.

La enmienda número 169 al artículo cuarenta y tres.4.c) es de conformidad con la que propuso el Grupo Popular para el artículo siete, que, como sus señorías saben ya a estas alturas del debate, es el artículo que trata de los datos especialmente protegidos. Entendemos que es mucho más correcta la redacción que nos ha llegado a esta Cámara, que no era la primitiva o la que venía, en un principio, del proyecto de ley del Gobierno, porque dicho artículo fue modificado en el Congreso de los Diputados, que la propuesta por el Grupo Popular y una vez que ha sido rechazada la enmienda al artículo siete, no tendría ningún sentido aceptar esta enmienda para el artículo cuarenta y tres, porque entonces es cuando se podría formar un pequeño lío al no concordar dichos artículos.

En la enmienda número 170 al artículo cuarenta y cinco, apartado 4, propone el grupo enmendante que el Director de la Agencia de Protección de Datos comunique trimestralmente a las comisiones de Justicia e Interior del Congreso de los Diputados y del Senado las actuaciones que efectúe, mientras que lo que nosotros, el Grupo Parlamentario Socialista, defendemos en el proyecto de ley es que el Director de la Agencia comunique al Defensor del Pueblo las actuaciones que efectúen. Esto en el Título VI, al tratar de la Agencia de Protección de Datos, de las competencias de sus Directores y de su composición, han sido defendidas ambas posturas por los anteriores portavoces de los distintos Grupos parlamentarios. Creemos, sin ánimo de caer en la reiteración, que ya se ha dicho, desde el mismo momento en que el Ministro de Justicia hizo la presentación de este proyecto de ley en la Cámara Baja, cuál era el modelo que elegían los socialistas para la Agencia de Protección de Datos, ya que desde un principio entendíamos que dicho Director de la Agencia no es un Comisionado de las Cortes Generales. Pensamos que el único Comisionado que hay en las Cortes Generales es el Defensor del Pueblo y no simplemente por gusto, sino por mandato, tal y como lo expresa la propia Constitución. Por tanto, también rechazamos esta enmienda.

La última enmienda, la número 171, lo es al artículo cuarenta y ocho. Este artículo trata dentro de las amplias competencias, discutidas por otros Grupos parlamentarios, pero que las hemos defendido en algunos casos incluso con ardor que tiene la Agencia de Protección de Datos, de la potestad de inmovilización de ficheros en determinados supuestos y de que el Director de la Agencia de Datos pueda requerir a los responsables de estos ficheros automatizados de datos de carácter personal, tanto de titularidad pública como privada—por tanto, la misma garantía para los ciudadanos, ya se trate de que sus datos personales estén recogidos en un fichero de una u otra naturaleza— la cesación en la utilización o cesión ilícita de datos.

En el proyecto de ley decimos con claridad que si este requerimiento fuera desatendido, la agencia de protección de datos podrá, mediante resolución motivada,

inmovilizar tales ficheros automatizados a los solos efectos de restaurar los derechos de las personas afectadas.

La enmienda, como ha explicado el portavoz del Grupo Popular, trata de exigir o plantear una determinación en la resolución de esta inmovilización, o sea, que se exprese el plazo. Nosotros entendemos que, de forma previa, es difícil fijar el plazo para determinar el tiempo estrictamente necesario para que se restauren estos derechos de las personas afectadas. Creemos que es mejor que en todo caso, vía reglamento, se vea la concreción que se pudiera dar a esta cuestión. Pero, en principio, dicha inmovilización, en cuanto a los derechos de los propios titulares de estos ficheros, tiene suficientes garantías con la redacción actual del proyecto de ley al decir que sólo podrá efectuarse para los derechos de las personas afectadas, es decir, el plazo exacto en el que se restauren dichos derechos, pero marcar de antemano un plazo de un mes o quince días es bastante complicado, y pensamos que es mejor mantener la redacción actual. De todas maneras, como es lógico, en el Pleno se dará una respuesta más amplia, no sólo a estas enmiendas, si no a las del resto de los demás grupos parlamentarios, que se han dado por defendidas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Van a utilizar el turno de réplica? (Pausa.) Damos por concluido el debate y pasamos a votar los artículos 42 a 48, del Título VII.

Votamos el artículo 42. (Pausa.)

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; abstenciones, 7.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 42.

Sometemos a votación el artículo 43. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el artículo 44. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el artículo 45. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el artículo 46. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Votamos el artículo 47. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Votamos el artículo 48. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Quedan aprobado los artículos 42 a 48, ambos inclusive, conforme al texto del informe de la ponencia, del Título VII de esta ley.

Pasamos a las disposiciones adicionales. Hay presentadas unas enmiendas del Senador Dorrego González que han sido dadas por defendidas y otra, la número 172, del Grupo Popular, que postula la inclusión de una nueva disposición adicional que sería la cuarta. Para su defensa, tiene la palabra el Senador Acebes.

El señor ACEBES PANIAGUA: Gracias, señor Presidente.

De acuerdo con la correcta información facilitada, lo que se pretende es adicionar una nueva disposición, dado que entendemos que la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen, utilizamos mecanismos que consideramos que se ha visto que han sido correctos y que no tienen por qué desaparecer ahora con la entrada en vigor del proyecto que hoy debatimos. Nos parece que en esta ley se constituyen sistemas de protección diferentes de los que establecía la ley Orgánica 1/1982, y que incluso son complementarios en sus actuaciones tendentes a garantizar el adecuado tratamiento automatizado de las personas. Aquí la única interacción, el único problema que podría plantearse es el que se produce en el procedimiento sancionador conforme al principio «non bis in idem», y creo que queda suficientemente salvaguardado en el texto de la propuesta. Con ello pretendemos conseguir ese ámbito de tutela judicial efectiva en la protección de derechos fundamentales, que no son incompatibles con los ya existentes y que se han demostrado eficaces con lo que prevé esta ley.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

¿Turno en contra?

Tiene la palabra el Senador Cercós.

El señor CERCOS PEREZ: Gracias, señor Presidente.

Después del debate en el Congreso, hemos meditado y consultado el tema y hemos dado vueltas a las enmiendas de sus señorías. Con la ley en la mano creemos que no puede haber lagunas ni merma en la

defensa de esos intereses, de esa intimidad y de ese honor que defendía la Ley 1/1982 porque, realmente, las disposiciones transitorias primera y segunda se completaban en aquella legislación. La disposición transitoria primera acudía a la protección civil, y la disposición transitoria segunda se mantiene, con lo cual el mecanismo operativo que ha funcionado ha sido hacer referencia, con el mandato del artículo 53 de la Constitución, a la ley de 1978 de Procedimiento Jurisdiccional. Creemos que no se merma con la resolución que planteamos en el proyecto. El proyecto abre una vía para el contencioso-administrativo que va a ser llevado a través de la agencia de protección de datos después que deniegue una impugnación o una aclaración. Por supuesto que las acciones civiles podrán ir por sus vías respectivas, pero nosotros, en el juego que proponemos de la disposición derogatoria, al derogar la transitoria primera, no estamos modificando lo que en sus palabras —y nosotros lo compartimos— ha sido un mecanismo eficaz de protección de derechos, no sólo de la informática sino, por ejemplo, de grabaciones en vídeo y de otros métodos que puede haber para atentar contra la intimidad y el honor. Sin embargo, como nosotros no tocamos la disposición transitoria segunda, que es la que realmente ha hecho eficaz la articulación del mecanismo, a partir del mandato constitucional, con la Ley de 1978, creemos, después de un examen detenido que, tal y como está planteado el texto, no hace falta retocarlo. En todo caso, se siguen manteniendo las ventajas de la Ley 1/1982 a las que se añaden las que proporciona esta ley por su especificidad en el tratamiento de los daños que produzca la informática. De todas formas, señorías, no les quepa duda de que vamos a seguir mirando este punto hasta el momento de su debate en el Pleno.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Acebes?

El señor ACEBES PANIAGUA: Mientras se lo piensan, piénsenlo bien. *(Risas.)* Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿No querrá turno de réplica para contestar eso, Senador Cercós?

El señor CERCOS PEREZ: No, señor Presidente. Sólo deseo decir que lo pensaremos bien y objetivamente, lo cual no quiere decir que coincidamos en la aceptación de las enmiendas. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera. Si no tienen inconveniente, las votaremos de forma agrupada, y luego pasaremos a votar la enmienda del Grupo Popular porque, como es una adición nueva, hay que votar la enmienda. ¿Les parece que las votemos agrupadamente? *(Pausa.)*

Votamos las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.

El señor PRESIDENTE: Votamos la enmienda número 172 del Grupo Popular que postula la inclusión de una nueva disposición adicional, que de aprobarse sería la cuarta. Silencio por favor. Repito, estén atentos: votamos la enmienda número 172 del Grupo Popular que incluye una disposición adicional nueva, la cuarta. Como no consta en el texto del informe de la ponencia la tenemos que votar.

(Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: a favor, siete; en contra, 11.

Disposición derogatoria

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Pasamos a la disposición derogatoria donde el Grupo Popular ha formulado la enmienda número 173. Tiene la palabra el Senador Acebes.

El señor ACEBES PANIAGUA: Gracias, señor Presidente.

Como la enmienda ha sido debatida en el punto anterior y está en relación con esa misma disposición, la damos por defendida.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la disposición derogatoria si el señor Cercós no quiere intervenir. Conste que no le estoy invitando.

El señor CERCOS PEREZ: No hace falta que intervenga. Las dos enmiendas son consecuentes. Si se hubiera aceptado la anterior habría que retirarla ahora.

El señor PRESIDENTE: Votamos la disposición derogatoria conforme al texto del informe de la ponencia. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: a favor, 12; en contra, seis.

Disposiciones finales

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada. A las disposiciones finales primera y cuarta, el Grupo Popular ha formulado la número 174. El Senador Acebes tiene la palabra.

El señor ACEBES PANIAGUA: Muchas gracias señor Presidente.

Para acabar diré que esta enmienda de modificación pretende una nueva redacción en la que se limiten en cierta forma todas las habilitaciones que en virtud de esa última disposición hemos estado discutiendo desde el principio hasta el final. Se ha dicho que teníamos resquemores con la Administración y con el Gobierno; y es que desde que hemos empezado a discutir la ley,

desde el primer artículo hasta la disposición final, estamos con lo mismo.

No es que tengamos resquemores con el Gobierno, pero tendrán que reconocer que el Gobierno lo quiere todo, lo abarca todo, y lo puede todo. Y en este caso ya no se limita a los ficheros informáticos de los que hemos estado tratando, sino que ahora nos persigue al más allá; es decir, interviene en aquellos ficheros que no se encontraban automatizados.

Lo único que nosotros pretendemos con esta enmienda, dado que la intención es saludable y hay buena fe, es limitar, controlar y poner un poquito de orden en esta disposición.

Creemos que la intervención de la Agencia de Protección de Datos en los ficheros convencionales debe quedar sometida a su juicio en los supuestos en los que exista realmente un peligro potencial. En el proyecto ni tan siquiera se menciona en qué casos puede intervenir. Con la redacción existente la intervención en esos ficheros no informatizados podría producirse en cualquier caso dependiendo exclusivamente de la voluntad unívoca de una de las partes.

Pensamos que esto provocaría indudablemente una grave inseguridad jurídica y una absoluta discrecionalidad.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Cercós.

El señor CERCOS PEREZ: Señorías, no les perseguimos al más allá; nos quedamos en el más acá, que es suficiente, porque tenemos que poner de manifiesto la contradicción entre su posición en toda la ley, que era controlar todos los ficheros, y cuando lo aceptamos, hablan de que tenemos una actitud omnicomprensiva, y que el Gobierno es un pulpo que llega a todo.

Señorías, no nos sorprendería que cuando se ponga en marcha el control de los ficheros automatizados empiecen a crearse otros ficheros que no sean de control informático; y que los datos sensibles vayan a parar ahí; pudiera suceder. Ante esa posibilidad se ha introducido esa disposición final, señorías, que es una disposición que va en la misma línea de cautela que nosotros hemos compartido y que creemos que el proyecto recoge; pero no queremos dejar una puerta abierta para que dentro de poco se constate la presencia de datos sensibles, cualquiera que sea su grado de sensibilidad en ficheros que puedan ser convencionales, manuales, etcétera, y que no estén controlados por el Gobierno. Por eso, la disposición final nos parece oportuna. Vamos a ver si el tiempo nos da la razón de esta cautela que hemos introducido en el proyecto de ley.

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Algún turno más? (Pausa.)

Vamos a proceder a votar las disposiciones finales primera a cuarta separadamente.

Votamos la disposición final primera. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: a favor, 12; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba.

Votamos la disposición final segunda. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: a favor, 12; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba.

Votamos la disposición final tercera. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: a favor, 12; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba.

Por último, se somete a votación la disposición final. *(Pausa.) Se aprueba por unanimidad.*

Quedan aprobadas conforme al texto del informe de la ponencia las disposiciones finales primera a cuarta, ambas inclusive. Y ahora pasamos a dos enmiendas del Senador Dorrego y del Senador García Contreras, que se refieren a las disposiciones transitorias, y que las dieron por defendidas, que vamos a tener que votarlas porque son nuevas. Son las enmiendas 67 y 101.

Votamos, en primer lugar, la disposición transitoria conforme al texto de informe de la ponencia. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: a favor, 12; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la disposición transitoria conforme al texto de la ponencia.

Votamos ahora la enmienda 67 del Senador Dorrego González. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: en contra, 11; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos ahora la enmienda 101 del Senador García Contreras. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: en contra, 11; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

La Exposición de Motivos tiene enmiendas del Senador Dorrego González que dio por defendidas en su momento, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos que también el Senador Renobales dio por defendidas. No sé si incluía en ellas la Exposición de Motivos o no. *(El señor Renobales: Sí, señor Presidente.)* Como han sido dadas por defendidas, vamos a votar la Exposición de Motivos. *(Pausa.)*

Exposición de motivos

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: a favor, 11; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la Exposición de Motivos.

Agradezco sus intervenciones en el debate, que ha sido muy interesante, sobre una ley tan compleja y, además, les agradezco su autocontrol en la exposición y su concreción en sus manifestaciones en la defensa de sus respectivos turnos.

Se levanta la sesión.

Eran las trece horas y veinte minutos.

Disposiciones transitorias

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961